



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

ANUNCIO

Habiéndose procedido por el Tribunal al examen de las **alegaciones** presentadas por los interesados respecto a las puntuaciones provisionales en la convocatoria de **ESTABILIZACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN EN APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE**, correspondientes a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del año 2022, de conformidad con lo previsto en la Base 6.12 de las bases reguladoras de la convocatoria, **se procede a la publicación de de los acuerdos adoptados resolviendo dichas reclamaciones; teniendo la presente publicación la consideración de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.**

Reclamaciones presentadas:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA	FECHA RE	Nº REGISTRO
1	MARÍA JOSÉ CORDOBA MARTÍNEZ	DIRECTOR E. INFANTIL	13.09.2024	025/RT/E/2024/782
2	MARÍA JESÚS BRAVO VILLATORO	AUX AYUDA DOMICILIO TC	13.09.2024	3316
3	MARÍA JESÚS BRAVO VILLATORO	AUX AYUDA DOMICILIO TP	13.09.2024	3317
4	LUIS MIGUEL BELLO SERRANO	OFICIAL JARDINERIA VIGILANTE PARQUES Y JARDINES	13.09.2024	3321
5	FRANCISCO JOSÉ VÁZQUEZ REYES	DIRECTOR E. INFANTIL CUIDADOR E. INFANTIL	14.09.2024	025/RT/E/2024/788
6	LIDIA GALLEGOS ALCÁNTARA	DIRECTOR E. INFANTIL CUIDADOR E. INFANTIL	14.09.2024	025/RT/E/2024/789
7	FABIOLA CÓRDOBA SERRANO	DIRECTOR E. INFANTIL CUIDADOR E. INFANTIL	15.09.2024	025/RT/E/2024/790 025/RT/E/2024/791
8	ANTONIO RAFAEL PÉREZ YÉPEZ	TAQUILLERO	16.09.2024	3329
9	ENCARNACIÓN BRAVO DOMÍNGUEZ	AUX AYUDA DOMICILIO TC AUX AYUDA DOMICILIO TP	16.09.2024	3330
10	FRANCISCA GARCÍA OTEROS	CUIDADOR E. INFANTIL	16.09.2024	025/RT/E/2024/793
11	FRANCISCO JOSE VAZQUEZ REYES	DIRECTOR E. INFANTIL	16.09.2024	025/RT/E/2024/794
12	CECILIA PRIEGO CÓRDOBA	CUIDADOR E. INFANTIL	16.09.2024	025/RT/E/2024/795
13	ANTONIO ROMERO PÉREZ	CUIDADOR E. INFANTIL	19.09.2024	025/RT/E/2024/801

1 .MARIA JOSÉ CÓRDOBA MÁRTÍNEZ:

Fecha presentación: 13 SEPTIEMBRE 2024.

N.º registro: 025/RT/E/2024/782

Plaza: Director Escuela Infantil.

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Catego. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
6	Córdoba	Serrano	María José	**3814* *	0	0	6,8	10	16,80

Contenido alegaciones: “En relación con el Anuncio publicado el día 11-09-24 sobre la estabilización del personal del Ayuntamiento de Espejo por el sistema de concurso en la categoría de Director de la Escuela Infantil de este mismo municipio he encontrado el siguiente error: .El nombre y los apellidos: mi nombre es María José Córdoba Martínez con DNI 45.738.146.R mientras que el citado documento aparece María José Córdoba Serrano (puesto 6 de la tabla). Otra duda que me ha surgido al observar dicho listado es que creo que no se me ha baremado la experiencia profesional desempeñada en la categoría citada ya que me aparecen 0 puntos. A continuación adjunto el contrato de Profesora-Cuidadora (Directora)

- a) Primer motivo: “Error material en identificación aspirante. Aparece en anuncio “María José Córdoba Serrano”, debiendo aparecer “María José Córdoba Martínez”.

Valoración del Tribunal:

Se comprueba por el Tribunal que efectivamente existe un error material en el segundo apellido de la aspirante.

Se acuerda por el Tribunal:

Estimar reclamación corrigiendo el texto por existir error material en el segundo apellido de la aspirante de modo que la publicación de la puntuación de la interesada queda del siguiente modo:

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
6	Córdoba	Martínez	María José	**3814* *	0	0	6,8	10	16,80

- b) Segundo motivo “No se ha baremado la experiencia profesional desempeñada en la categoría citada (Director) ya que me aparecen 0 puntos. Adjunto el contrato de Profesora-Cuidadora (Directora) “

Valoración del Tribunal:

La documentación a aportar por los aspirantes para la baremación del mérito de experiencia laboral de conformidad con lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA. Reguladora de las bases de la convocatoria, bajo el título - SISTEMA DE SELECCIÓN, es la siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

- Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.
- Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.

No se han tenido en cuenta por el Tribunal para la asignación de puntuaciones en el apartado de experiencia profesional los datos resultantes de contratos de trabajo, pues estos no figuran como documentación a aportar por los aspirantes ni a tener en cuenta por el Tribunal para realizar la baremación.

En los Servicios Prestados (en adelante CSP) de la aspirante no figuran servicios prestados en la Categoría de Director de Guardería.

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar este motivo de reclamación.

ACUERDO: Estimación parcial reclamación.

2. MARÍA JESÚS BRAVO VILLATORO

13 SEPTIEMBRE 2024
Nº REGISTRO 3316

Plaza: Auxiliar Ayuda a Domicilio a Tiempo completo.

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Catego. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
22	Bravo	Villatoro	María Jesús	**2239* *	21,6	0	0	0	21,6

Contenido reclamación: “*Que se revise mi documentación en cursos de formación y perfeccionamiento, habiendo adjuntado el título oficial de Auxiliar de enfermería y graduado escolar para una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio para personal Laboral Fijo a Jornada Completa.*”

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Valoración del Tribunal:

Los títulos a que hace referencia la interesada se refieren a enseñanzas regladas, que no se puntuán en el mérito “Formación y Perfeccionamiento”, tal y como se indica en la base 7 de la convocatoria, que establece que únicamente se valorará la realización de “cursos de formación”:

“CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: La valoración máxima de este apartado será de hasta 10 puntos.

Se valorarán exclusivamente, la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el Ayuntamiento de Espejo, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Universidades, Federaciones Deportivas, las Organizaciones Sindicales, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas. En todo caso, las acciones formativas deberán estar directamente relacionadas con las funciones de la plaza convocada o con la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales.

Los cursos se valorarán a razón de 0,05 puntos por hora de formación.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares, siendo imprescindible que conste el número de horas del curso, en caso contrario, dicho curso no será objeto de valoración. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.”

Se acuerda por el Tribunal:

Desestimar el motivo de reclamación.

ACUERDO:
Desestimación reclamación.

-
3. MARÍA JESÚS BRAVO VILLATORO

13 SEPTIEMBRE 2024

Nº REGISTRO 3317

4

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Plaza: Auxiliar Ayuda a Domicilio a Tiempo parcial.

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
22	Bravo	Villatoro	María Jesús	**2239* *	21,6	0	0	0	21,6

Contenido reclamación: “*Que se revise mi documentación en cursos de formación y perfeccionamiento, habiendo adjuntado el título oficial de Auxiliar de enfermería y graduado escolar para una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio para personal Laboral Fijo a Jornada Completa.*”

Valoración del Tribunal:

Los títulos a que hace referencia la interesada se refieren a enseñanzas regladas, que no se puntúan en el mérito “Formación y Perfeccionamiento”, tal y como se indica en la base 7 de la convocatoria, que establece que únicamente se valorará la realización de “cursos de formación”:

“CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: La valoración máxima de este apartado será de hasta 10 puntos.

Se valorarán exclusivamente, la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el Ayuntamiento de Espejo, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Universidades, Federaciones Deportivas, las Organizaciones Sindicales, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas. En todo caso, las acciones formativas deberán estar directamente relacionadas con las funciones de la plaza convocada o con la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales.

Los cursos se valorarán a razón de 0,05 puntos por hora de formación.





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares, siendo imprescindible que conste el número de horas del curso, en caso contrario, dicho curso no será objeto de valoración. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.”

**Acuerdo Tribunal:
Desestimación reclamación.**

4. LUIS MIGUEL BELLO SERRANO
13 SEPTIEMBRE 2024
Nº REGISTRO 3321

Plaza: Oficial Jardinería
Plaza: Vigilante Parques y Jardines.

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Catego. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Oficial Jardinería

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
2	Bello	Serrano	Luis Miguel	**6628* *	0	0	2	10	12

Vigilante Parques y Jardines

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
2	Bello	Serrano	Luis Miguel	**6628* *	0	0	2	10	12

Contenido reclamación: *“Sea revisado mi expediente en el apartado SERVICIOS PRESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en ambas categorías ya que creo que la puntuación obtenida en dicho punto no es la correcta.*

En el informe de vida laboral se puede comprobar mi situación de alta en Seguridad Social en el Ayuntamiento de Espejo en los intervalos de tiempo que a continuación se detallan:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

1. Ayuntamiento de Espejo 30/12/2000 al 10/09/2001.
1. Ayuntamiento de Espejo 01/03/2007 al 29/02/2008.
1. Ayuntamiento de Espejo 19/07/2021 al 18/08/2021.

Así mismo, y según nota informativa publicada “En relación con lo establecido en la Base Séptima, en el apartado número 5 relativo al modo de proceder en caso de existir empate en puntuaciones finales de los aspirantes” y en la Base Undécima, “Formación de Bolsas de Trabajo” se adoptan, por unanimidad de los cinco miembros con derecho a voto presente, los siguientes acuerdos, con objeto de resolver posibles dudas que se puedan plantear para aplicación de dichas bases

. Primero: Respecto a lo establecido en la Base 7.5: A) La puntuación utilizada para desempatar en primer lugar “mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en el Ayuntamiento de Espejo”, será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en el criterio de experiencia en la misma categoría o equivalente -apartado 7.3.1- en el Ayuntamiento de Espejo (máximo 81 puntos) con la puntuación obtenida en el criterio de experiencia en distinta categoría -apartado 7.3.2- si se trata de experiencia en el Ayuntamiento de Espejo (máximo 9 puntos), considero que el orden de los aspirantes publicado en la categoría de Vigilante de Parques y Jardines no es el correcto, por lo que solicito sea también revisado.”

a) Motivo primero: “Sea revisado mi expediente en el apartado SERVICIOS PRESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en ambas categorías ya que creo que la puntuación obtenida en dicho punto no es la correcta.

En el informe de vida laboral se puede comprobar mi situación de alta en Seguridad Social en el Ayuntamiento de Espejo en los intervalos de tiempo que a continuación se detallan:

1. Ayuntamiento de Espejo 30/12/2000 al 10/09/2001.
2. Ayuntamiento de Espejo 01/03/2007 al 29/02/2008.
3. Ayuntamiento de Espejo 19/07/2021 al 18/08/2021.”

Valoración del Tribunal:

Se tendrá en cuenta para la valoración de las reclamaciones referidas al cómputo de méritos de experiencia y formación lo acordado por el Tribunal en relación a la aplicación de los criterios de puntuación de la Base Séptima de la convocatoria:

“DIRECTRICES PARA APLICACIÓN DE BASE 7. BAREMACIÓN DE MÉRITOS:

- Para el cálculo del número de meses totales a tener en cuenta para puntuación de la experiencia se procederá de la siguiente forma:

-Se tendrán en cuenta los datos resultantes de los Certificados de Servicios Prestados (en adelante CSP) e Informes de Vida Laboral (en adelante IVL) y se compararán para cada

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

periodo que figure en ambos documentos los datos resultantes de los mismos, al objeto de comprobar a través del IVL:

.La modalidad de contrato de trabajo (columna C.T.)

.En el caso de contratos a tiempo parcial el porcentaje que sobre la jornada ordinaria máxima legal, ha realizado el trabajador en dicho contrato (columna CTP)

-En el caso de contratos a tiempo parcial, la determinación de los días totales a computar por cada tramo de experiencia laboral, en el caso de que en el CSP no figure el dato del porcentaje de jornada y/o el cálculo del número de días equivalentes, se realizará aplicando al número de días que aparezcan en el CSP, el porcentaje de jornada parcial correspondiente. En caso de existencia de contradicción del número de días resultantes que figuren en el IVL y el que resulte del cálculo indicado respecto a los días que figuren en el CSP, se dará preferencia a este último, para determinar los días totales a computar para cada tramo de experiencia a tiempo parcial.

- Una vez obtenido el número de días totales resultante del CSP, dicha cantidad se dividirá entre treinta, para obtener el número de meses a puntuar.

- De conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria, (base 7.3) *“Para la valoración de los servicios prestados por meses, cuando no sean meses completos, se sumarán los días sueltos, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones iguales o superior a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días. “*

Para la aplicación de esta regla de puntuación establecida en las bases, se procederá del siguiente modo:

Si el número resultante de dividir los días totales del CSP entre treinta contiene decimales:

.Siendo el decimal igual o superior a 5, se sumará un mes más a la cantidad resultante del número entero.

.Siendo el decimal inferior a 5 no se sumará a la cantidad resultante del número entero ningún mes adicional.

Ejemplo: Cantidad resultante: 8,7= se computarán 9 meses; Cantidad resultante 8,4= se computarán 8 meses.

- En caso de que en los CSP conste experiencia laboral como Alumno en formación (derivada de participación con aprovechamiento en Talleres de Empleo y/o Escuelas Taller), que en el IVL consta en columna CT con el código 421, (correspondiente a contrato de formación), se procederá de la siguiente forma:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

- Serán objeto de valoración tanto en el mérito de experiencia laboral como en el mérito de formación, siempre y cuando se aporte por el aspirante el título acreditativo de asistencia con aprovechamiento a dicha Escuela Taller y/o Taller de Empleo; dado que, sin el mencionado título el Tribunal no podrá comprobar del número de horas totales de duración, durante el cual los aspirantes han figurado en situación de alta en la Seguridad Social, que número corresponde a horas de formación (que computarán en el mérito formación) y que número corresponde a horas de experiencia laboral (que computarán en el mérito experiencia laboral).

- Se valorarán de la siguiente forma:

. Mérito experiencia. Aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = B \times C / A.$$

Donde:

A= nº total horas que figuren en el título.

B= nº de días que figuren en el CSP.

C= nº de horas de experiencia profesional que figuren en el título.

X= nº de días de experiencia laboral a computar.

. Mérito formación. Se computarán las horas que figuren en el título como horas de formación teórico – prácticas.”

Aplicando las directrices indicadas a las reclamaciones presentadas por el aspirante, resulta lo siguiente:

.Respecto al tramo que figura en informe de vida laboral (en adelante IFL) comprendido entre el 30/12/2000 al 10/09/2001, se comprueba por el Tribunal que este tramo no aparece reflejado en el Certificado de Servicios Prestados (en adelante CSP) del interesado. No procede su valoración al no figurar en el CSP.

b) Segundo motivo: *“Así mismo, y según nota informativa publicada “En relación con lo establecido en la Base Séptima, en el apartado número 5 relativo al modo de proceder en caso de existir empate en puntuaciones finales de los aspirantes” y en la Base Undécima, “Formación de Bolsas de Trabajo” se adoptan, por unanimidad de los cinco miembros con derecho a voto presente, los siguientes*

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

acuerdos, con objeto de resolver posibles dudas que se puedan plantear para aplicación de dichas bases

. Primero: Respecto a lo establecido en la Base 7.5: A) La puntuación utilizada para desempatar en primer lugar “mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en el Ayuntamiento de Espejo”, será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en el criterio de experiencia en la misma categoría o equivalente - apartado 7.3.1- en el Ayuntamiento de Espejo (máximo 81 puntos) con la puntuación obtenida en el criterio de experiencia en distinta categoría -apartado 7.3.2- si se trata de experiencia en el Ayuntamiento de Espejo (máximo 9 puntos), considero que el orden de los aspirantes publicado en la categoría de Vigilante de Parques y Jardines no es el correcto, por lo que solicito sea también revisado.”

Valoración:

El Tribunal no consigue deducir la pretensión del interesado respecto al motivo de la alegación; no obstante, en el supuesto de que la pretensión consista en solicitar que se modifique su puntuación en la plaza de Vigilante de Parques y Jardines (2 puntos) de modo que deje de producirse un empate con el otro aspirante que tiene la misma puntuación total, al haberse desestimado el primer motivo de reclamación, procede desestimar este motivo de reclamación.

Acuerdo Tribunal:

Se desestima el segundo motivo de reclamación .

Acuerdo Tribunal:

Desestimación rclamación.

5. FRANCISCO JOSÉ VÁZQUEZ REYES.
14 SEPTIEMBRE 2024
N.º REGISTRO 025/RT/E/2024/788

Plaza: Director Escuela Infantil.

Plaza: Cuidador Escuela Infantil.

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Director Escuela Infantil

10

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
6	Vázquez	Reyes	Francisco José	**8998* *	5,4	0	4,2	10	19,60

Cuidador Escuela Infantil

Contenido alegaciones: “*que, tras la publicación de la baremación provisional del proceso de estabilización y encontrarme en dos procesos (director escuela infantil y cuidador infantil) y estar disconforme con los resultados, Solicita: revisión de los documentos presentados y baremación de los aspirantes que se encuentran por encima de mí, derecho obligado según los artículos 13, 14 y 15 y disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la solicitud de acceso a la información regulada en el artículo 17. “*

Valoración:

Indica el aspirante lo siguiente:

Estar disconforme con los resultados categoría Director Escuela Infantil.

Solicita:

- Revisión de los documentos presentados.
- Baremación de los aspirantes que se encuentran por encima de mí.

Añade a su solicitud: Derecho obligado según los artículos 13, 14 y 15 y disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la solicitud de acceso a la información regulada en el artículo 17.

- a) Primer y único motivo; Estar disconforme con los resultados categoría Director Escuela Infantil.

Valoración Tribunal:

De forma genérica indica el aspirante “estar disconforme con los resultados”, si bien no especifica ni concreta a qué aspecto o mérito en particular se refiere su disconformidad.

Asimismo, no indica el aspirante si la disconformidad se refiere a los resultados de su baremación o a la del resto de aspirantes.

Se acuerda por el Tribunal:

No es posible pronunciarse sobre el motivo de alegación por no identificar el aspirante un motivo concreto a evaluar por el Tribunal.





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

- b) Análisis del resto de peticiones efectuadas por el aspirante.
- b.1: Revisión de los documentos presentados.
- b.2: Baremación de los aspirantes que se encuentran por encima de mí.

Normativa indicada por el aspirante: artículos 13, 14 y 15 y disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la solicitud de acceso a la información regulada en el artículo 17.

Valoración Tribunal:

El aspirante solicita “revisión y baremación” de los aspirantes que obtienen mejor puntuación. De la literalidad de la solicitud, el Tribunal concluye que puede referirse a la realización de las siguientes actuaciones:

Opción 1. Que se revisen y baremen “de nuevo” por el Tribunal las solicitudes de todos los aspirantes que obtienen mayor puntuación.

Opción 2. Que sea el propio aspirante el que realice dicha revisión y baremación, para lo cual -si bien no lo indica expresamente en su solicitud el aspirante- sería necesario que este acceda a las solicitudes presentadas por los aspirante que obtienen mayor puntuación, concretamente a la documentación presentada para la baremación por estos aspirantes.

Procede el Tribunal a examinar la solicitud en ambos sentidos:

Opción 1: Revisión y baremación “de nuevo” por el Tribunal de las solicitudes de todos los aspirantes que obtienen mayor puntuación.

El interesado no alega un motivo concreto de disconformidad con las baremaciones asignadas por el Tribunal respecto a los cuatro aspirantes que obtienen mejor puntuación en la plaza de Director Escuela Infantil, de modo que la petición realizada por el interesado, bien podría ser rechazada por falta de motivación. No obstante, el Tribunal, no ve inconveniente en realizar de nuevo la baremación, teniendo en cuenta que se trata de revisar un número no excesivamente elevado de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Se procede a realizar de nuevo la baremación de los cuatro aspirantes indicados, y se llega a la conclusión de que las puntuaciones otorgadas a los cuatro aspirantes que obtienen mejor puntuación en Categoría Director Escuela Infantil son correctas.

Asimismo, si bien el interesado no alega un motivo concreto de disconformidad con las baremaciones asignadas por el Tribunal respecto a los cinco aspirantes que obtienen mejor puntuación en la plaza de Cuidador Escuela Infantil, de

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

modo que la petición realizada por el interesado, bien podría ser rechazada por falta de motivación. No obstante, el Tribunal, no ve inconveniente en realizar de nuevo la baremación, teniendo en cuenta que se trata de revisar un número no excesivamente elevado de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Se procede a realizar de nuevo la baremación de los cinco aspirantes indicados.

Se comprueba por el Tribunal que existe un error material en la publicación del listado de puntuaciones provisionales del aspirante que figura en primer lugar en la plaza de Cuidador Escuela Infantil, dado que, en la puntuación de la columna Experiencia misma categoría en otras Administraciones, la puntuación que figura es 7 y la correcta es 0; y en la puntuación que figura en la columna Experiencia distinta categoría en Administraciones la puntuación que figura es 0, y la correcta es 7.

Se comprueba por el Tribunal que no se produce cambio en la puntuación total del aspirante.

Se acuerda por el Tribunal:

Proceder a la corrección de dicho error material en la publicación de las puntuaciones definitivas de la categoría de Cuidador de Escuela Infantil del aspirante D. Antonio Romero Pérez, en el siguiente sentido:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo**
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones**
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública**
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam**

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
1	Romero	Pérez	Antonio	**1379* *	72,9	0	7	10	89,9

Revisadas las puntuaciones de los aspirantes que obtienen las cinco mejores puntuaciones, se comprueba que las puntuaciones finales son correctas, salvo en lo relativo al error material del aspirante que obtiene la mejor puntuación, a cuya corrección se procederá, y que, en todo caso, no afecta a la puntuación final.

OPCIÓN 2. Que el propio aspirante realice la revisión y baremación, del resto de aspirantes. para lo cual -si bien no lo indica expresamente en su solicitud el aspirante- sería necesario que este acceda a las solicitudes presentadas por el resto de aspirantes, concretamente a la documentación presentada para la

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

baremación de los méritos por los aspirantes que obtienen mayor puntuación; cuatro en la categoría Director EI y cinco en la categoría Cuidador EI.

- Además de la normativa alegada por el solicitante -Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTBG)- resulta de aplicación al presente caso la siguiente normativa:
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTBGA).
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). (en adelante RGPD).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Teniendo en cuenta que el aspirante tiene la condición de interesado en el presente procedimiento y que el mismo aún se encuentra en curso (no finalizado), de conformidad con lo indicado en la Disposición Adicional Primera de la LTBG y Disposición Adicional Cuarta de la LTBGA, la solicitud de acceso a la documentación aportada para la baremación de méritos por el resto de aspirantes, ha de ser resuelta aplicando la normativa de derecho administrativo común (LPACAP), siendo de aplicación la normativa reguladora de la transparencia con carácter supletorio.

Así se establece en Resolución 72/2023, de 10 de febrero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y en Informe de la Autoridad Catalana de Protección de Datos del 20 de julio de 2023. Núm. IAI 36/2023.

Atendiendo a lo establecido en la LPACAP respecto del derecho de acceso a la documentación obrante en expedientes administrativos por los interesados en dichos expedientes, concretamente en el artículo 53.1 a)

"Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

- a) *A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos."*





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

En base a lo anterior, el aspirante en su condición de interesado, tiene derecho a acceder a la documentación obrante en el expediente, incluida la documentación presentada por los aspirantes que obtienen mayor puntuación.

No obstante, debe tenerse en cuenta por este Tribunal al examinar la petición del interesado, que conforme al artículo 13 de la LPACPA, que regula los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, estableciendo que “, quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de una serie de derechos entre ellos el contemplado en el apartado h) *A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas*”.

Indicando asimismo este artículo que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

Por otro lado, respecto a la solicitud planteada por el interesado, la normativa de transparencia y acceso a la información pública resulta de aplicación con carácter supletorio; y esta normativa contempla igualmente en el acceso a la información pública la necesidad de aplicar a este derecho una serie de limitaciones, que vienen dadas principalmente por el derecho a la protección de datos de carácter personal.

En este sentido el artículo 26 de la LTBGA establece “*Protección de datos personales. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de acceso a la información pública, para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (en la actualidad Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).*”

El artículo 15 de la LTBG establece en este sentido lo siguiente: “*Artículo 15. Protección de datos personales.*”

1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.

c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.

d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso."

Resulta necesario pues ponderar, en el análisis de la solicitud del interesado, el derecho que le asiste como interesado en el expediente, respecto al acceso a la documentación obrante en el mismo, con el derecho del resto de aspirantes que concurren al proceso selectivo (que asimismo tienen la condición de interesados en este expediente) a la protección de datos de carácter personal.

En el caso que nos ocupa, la documentación aportada por los aspirantes que participan en el proceso selectivo (informe de vida laboral, certificados de servicios prestados -que en algunos casos se acompañan de contratos de trabajo- y certificados de cursos de formación) en principio, no contiene ningún dato de carácter personal especialmente protegido de los contemplados en el artículo 15.1; de modo que en aplicación del artículo 15.3 de La LTBG "Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada".

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Se procede por el Tribunal a la realización respecto a la solicitud del interesado, de dicha ponderación.

De cara a realizar esta ponderación por el Tribunal, además de los criterios establecidos en el artículo 15 de la LTBG, se tendrán por este Tribunal las siguientes circunstancias que concurren en el caso concreto:

1. Por los distintos órganos consultivos autonómicos (Consejos de Transparencia) y por la jurisprudencia, se mantiene la tesis de que el derecho de acceso a la información en el ámbito de los procesos selectivos reviste especial transcendencia. En este sentido el Informe de la Autoridad Catalana de Protección de Datos del 20 de julio de 2023, Núm. IAI 36/2023, establece:

" Respecto al acceso a información vinculada a procesos selectivos por parte de las personas participantes es criterio sostenido por esta Autoridad (entre otros, informes IAI 44/2017, IAI 49/2918 oIAI 32/2019, disponibles en la web del Autoridad) que su condición de interesadas, por el hecho de participar o haber participado en el proceso de selección, les otorga un derecho de acceso reforzado o privilegiado, a diferencia de otros posibles solicitantes de información que no han participado , que puede justificar el acceso a ciertos datos personales del resto de personas participantes.

Tal y como se recoge en dichos informes, en estos casos reviste especial importancia que la información a la que se quiere acceder se enmarca en procedimientos de concurrencia competitiva, que necesariamente deben regirse por los principios de mérito, capacidad, igualdad, publicidad y transparencia (artículo 78 EBEP), y que, en la ponderación entre estos principios de publicidad y transparencia y el derecho a la protección de los datos personales de las personas afectadas, debe considerarse que debe prevalecer el principio de publicidad y transparencia.

En este sentido, ya modo de ejemplo, puede citarse la Sentencia 623/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que recoge los siguientes criterios:

"(...) se afirma que en los procesos de concurrencia competitiva, el principio de publicidad y transparencia se vuelve en esencial, como garantizador del principio de igualdad. Así, la Audiencia Nacional ha ponderado el principio de publicidad con la protección de datos de carácter personal, llegando a la conclusión de que durante la tramitación del proceso selectivo debe prevalecer el primero, pues una de las excepciones a la exigencia de consentimiento para el tratamiento de datos es el de la colisión con intereses generales o con otros derechos de superior valor que hayan decaer la protección de datos por la preferencia que deba concederse a ese otro interés. Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, consideró la Audiencia Nacional que conforme al artículo 103 de la CE, las garantías que exige el tratamiento de datos personales no pueden servir para empañar o anular estas exigencias generales que obligan a que los procesos se conduzcan cumpliendo unas mínimas exigencias de transparencia y publicidad. La superioridad de estos otros valores aconseja que en este caso se entienda que no era exigible el consentimiento de aquellas personas que participen en un procedimiento de concurrencia competitiva para el tratamiento de las calificaciones obtenidas en dicho procedimiento y ello como garantía y exigencia de los demás participantes para asegurar la limpieza e imparcialidad del procedimiento en el que concurren.

Por ello concluye el Defensor que la Administración debe proporcionar al solicitante el acceso a aquella información relevante del proceso selectivo que le permita comprobar la limpieza e imparcialidad del procedimiento en el que concurrió, incluidas las datos de

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

carácter personal de terceros también participantes en los mismos procesos selectivos con los que el solicitante compitió por las mismas plazas.”

En términos muy parecidos se pronuncia el Consejo de Transparencia de Andalucía en su Resolución 72/2023, de 10 de febrero:

“ Este Consejo ha tenido ocasión de subrayar la relevancia que, para nuestro sistema de transparencia, tiene la información incluida en este ámbito material, afirmando reiteradas veces que:

«En lo que se refiere a la gestión de recursos humanos al servicio de la Administración Pública las exigencias de transparencia de la información deben ser escrupulosamente atendidas, pues, además de suponer un evidente gasto de fondos públicos, los procesos selectivos correspondientes han de estar basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Dada la relevancia de este sector de la gestión pública, no ha de extrañar que la propia LTPA lo mencione repetidas veces entre los asuntos objeto de publicidad activa, ya que exige a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley que publiquen información relativa a “las relaciones de puestos de trabajo, catálogo de puestos o documentos equivalentes referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales” [art. 10.1 g)], así como a “los procesos de selección del personal” [art. 10.1 k)].

«Así pues, en cuanto exigencia de publicidad activa, las administraciones públicas están ya obligadas a publicar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud alguna, los procesos de selección del personal a su servicio. Pero, como es obvio, el hecho de que exista este deber ex lege de publicar de oficio dicha información no empuja, en modo alguno, a que pueda ser reclamada por cualquier ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como ha sucedido en este caso. E incluso, como no es menos evidente, nada impide que, por esta vía, se solicite información suplementaria que vaya más allá de la que deba proporcionarse en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa» (Resoluciones 32/2016, de 1 de junio y 126/2018, de 19 de abril)”.

2. En los informes emitidos por los distintos órganos consultivos autonómicos (Consejos de Transparencia), se indica que el tratamiento de la documentación que se facilite a los interesados en procesos selectivos, se ha tener en cuenta el principio de minimización de datos (artículo 5.1.c) RGPD), de modo que, en estos casos, el acceso sólo resultaría justificado respecto a la información de las personas participantes finalmente seleccionadas y/o que hayan obtenido una mejor puntuación a la de la persona solicitante (quien no ha sido seleccionada), pero no así a la información de las personas participantes que hayan obtenido una puntuación peor a la suya, ni tampoco a datos personales innecesarios para su derecho de defensa, como serían el domicilio, número de teléfono, correo electrónico, etc. Indican estos informes que, disponer de la información referida a personas participantes que obtengan peor puntuación, o que no superen el proceso selectivo, no resultaría justificado, dado que su posición respecto a la persona que solicita el acceso no supondría ningún perjuicio para sus derechos e intereses. En este sentido indican igualmente estos informes que el acceso a esta información por parte de otros aspirantes con peor puntuación, se realizará, previa eliminación, en su caso, de aquellos datos personales que puedan constar en dicha documentación acreditativa de los méritos que resulten innecesarias para el derecho de defensa y para el control de la actuación del órgano de selección (por ejemplo,

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

número de DNI o NIE, domicilio, etc.) y/o, como se ha apuntado anteriormente, de aquellos datos que sean merecedores de una especial protección (artículo 23 LTC).

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo establecido en la Base 4.6 de las Bases reguladoras de la convocatoria, con el siguiente tenor literal:

○ “4.6 A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo.

○ De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento general de protección de datos o RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales² (en lo sucesivo, LOPDGDD), los datos personales proporcionados por los aspirantes serán objeto de tratamiento por el Ayuntamiento de Espejo, como responsable del tratamiento, con la finalidad de seleccionar a la persona aspirante con mayor puntuación para su posterior nombramiento.

• El órgano responsable del fichero y responsable del tratamiento es la Alcaldía del Ayuntamiento de Espejo, ante el cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.

• Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley.

• El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los Boletines Oficiales correspondientes, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y desarrollo de la convocatoria.

• Dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por esta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procedimientos selectivos correspondientes.

Teniendo en cuenta lo establecido en el RGPD⁸, concretamente en el apartado 6.1 c), relativo al tratamiento de datos de carácter personal:

“Artículo 6

Licitud del tratamiento

1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

plu_firma_corpo_01

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024

plu_firma_corpo_01



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. ;

En el presente caso nos encontramos ante un supuesto en que el tratamiento de los datos de carácter personal que constan en los CSP aportados por los aspirantes, es necesario para el cumplimiento por parte del responsable del tratamiento (en este caso el Ayuntamiento de Espejo) de la obligación contemplada en el artículo 53.1 a) de la LPACAP, antes mencionado, respecto del derecho de acceso a la obtención de copia de la documentación obrante en expedientes administrativos por los interesados en dichos expedientes.

En conclusión, entiende el Tribunal:

-El aspirante tiene efectivamente derecho de acceso a la documentación aportada por los aspirantes que han obtenido mayor puntuación, bien mediante el examen de dicha documentación en dependencias municipales, bien mediante la expedición de copias de la documentación, de la documentación aportada por los aspirantes que obtienen mejor puntuación que el aspirante que presenta la reclamación.

- Que en base al principio de minimización de datos, y a la ponderación entre el interés perseguido por el aspirante que solicita el acceso a documentación en el presente proceso selectivo por su condición de interesado, y el derecho del resto de aspirantes a la no revelación de datos de experiencia profesional no valorada en el presente proceso selectivo – como es el caso de los servicios prestados en el sector privado que constan en los IVL - de la documentación aportada por los aspirantes, no será necesario facilitar el acceso al resto de aspirantes, a los informes de vida laboral, dado que estos contienen datos sobre la carrera profesional de los aspirantes referidos a la totalidad de sus contratos en categorías y puestos de trabajo, y referidos a la totalidad de su carrera profesional, tanto en la Administración Pública, Pública, como en el sector privado, incluyendo los periodos en que los aspirantes han podido encontrarse en situación de desempleo.

- El fin perseguido por el interesado, garantizado por el derecho de acceso a la información en relación con el presente proceso selectivo, respecto al conocimiento de los datos de experiencia en el sector de la Administración pública de los aspirantes que obtienen mejor puntuación, queda satisfecho plenamente con el acceso a los certificados de servicios prestados aportados por dichos aspirantes, en los que consta la experiencia de dichos aspirantes en la misma categoría, o en otras categorías al servicio de Administraciones Públicas; pues son únicamente estos, los datos de experiencia laboral a valorar en el presente proceso selectivo. No resulta asimismo necesario facilitar el acceso a otra documentación aportada en algunos casos por los aspirantes para el mérito relativo a la experiencia profesional (como es el caso de contratos de trabajo) pues esta documentación

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

no se exige como documentación a aportar en el proceso selectivo, y, de hecho, no ha sido tenida en cuenta por el Tribunal.

- En relación con la documentación aportada por los aspirantes para el mérito de formación, se pondrá a disposición del aspirante solicitante toda la documentación aportada por los aspirantes que han obtenido mayor puntuación.

- El acceso a la documentación se realizará previa eliminación de los datos identificativos de los aspirantes (DNI, domicilio y otros) no necesarios para el fin perseguido.

- Se advertirá en la remisión de la documentación, que conforme al artículo 15.5 de la LTBG *“La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.”*

Se acuerda por el Tribunal:

Acceder a la petición realizada por el interesado en la forma especificada en el apartado “Valoración del Tribunal” respecto a la “revisión y baremación” de los aspirantes que obtienen mejor puntuación en la categoría de Director Escuela Infantil y Cuidador Escuela Infantil.

ACUERDO: Estimación parcial reclamación.

Acceder a la petición realizada por el interesado en la forma especificada en el apartado “Valoración del Tribunal” respecto a la “revisión y baremación” de los aspirantes que obtienen mejor puntuación en la categoría de Director Escuela Infantil y Cuidador Escuela Infantil.

Se ha procedido a realizar por el Tribunal la revisión solicitada, la puntuación asignada a los aspirantes cuya revisión se ha solicitado se comprueba por el Tribunal que es correcta; con la salvedad indicada respecto a la corrección del error material existente en el desglose de puntuaciones del aspirante que figura en el número de orden 1 para el puesto de Cuidador EI; que no afecta a la puntuación total obtenida por dicho aspirantes.

Al objeto de que dicha revisión se pueda realizar por el interesado, se remitirá copia de la documentación indicada por vía electrónica al email indicado por el interesado en su solicitud; siendo la documentación a facilitar la siguiente: CSP, y diplomas cursos formación de los aspirantes que obtienen mejor puntuación; previa eliminación de datos identificativos no necesarios para el fin perseguido por el solicitante; y con advertencia de lo establecido en el artículo 15.5 de la LTBG respecto al tratamiento posterior de los datos obtenidos.

6.LIDIA MARÍA GALLEGOS ALCÁNTARA:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Fecha presentación: 15 SEPTIEMBRE 2024.

N.º registro: 025/RT/E/2024/789

Plaza: Director Escuela Infantil.

Plaza: Cuidador Escuela Infantil.

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

DIRECTOR E. INFANTIL

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
7	Gallegos	Alcántara	Lidia María	**8968* *	0	0	4,8	10	14,80

CUIDADOR E. INFANTIL

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
12	Gallegos	Alcántara	Lidia María	**8968* *	5,4	3	0	10	18,4

Observaciones:

Indica la interesada en su escrito de alegaciones:

“Solicita: presento una reclamación ante el órgano de selección dentro de plazo en tiempo y forma, un saludo”

“Que por medio del presente escrito, dentro del plazo de un mes establecido al efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la Resolución de Alcaldía de fecha 11/09/2024, publicada en la sede electrónica Nº Rº 01140253 sobre las puntuaciones obtenidas por los aspirantes entre las cuales me encuentro como aspirante admitido en dos de las categorías siendo:

-DIRECTOR ESCUELA INFANTIL

-CUIDADOR ESCUELA INFANTIL

por entender que no se ajustan a Derecho y es lesiva a mis intereses, provocando indefensión,”

Valoración Tribunal:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

El acto objeto de recurso es la resolución del Tribunal aprobando las puntuaciones provisionales del proceso de selección, que han sido objeto de publicación en fecha 11 de septiembre de 2024, siendo de aplicación lo establecido en la base 6.12 de la convocatoria: “6.12 *Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.*

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de los méritos en la fase de concurso, serán resueltas por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.”

El acto objeto de recurso, al no poner fin a la vía administrativa, no es susceptible de ser impugnado mediante recurso de reposición.

La interesada presenta en el plazo establecido en la mencionada base 6.12, un escrito de reclamación contra las puntuaciones provisionales del Tribunal que proceden a resolverse en la presente sesión de conformidad con lo establecido en dichas bases.

Contenido alegaciones:

a) *Primer motivo: No estoy de acuerdo con mi puntuación en ninguna de las Categorías ya sea para la plaza de Dirección en Escuela Infantil como en la Categoría Cuidador Escuela Infantil. Y pido que sean revisadas nuevamente.*

Adjunte y justifique un total de 22,2074 puntos en ambas categorías.

En el ANEXO II TITULACIONES Nº 01140253 en la denominación de los puestos de trabajo

-Director/a escuela infantil A2 requiriendo así una diplomatura o grado en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente.

-Cuidador/a escuela infantil C1 para el cual el acceso es con diplomatura como la anterior de Director o Título de Técnico Superior en Educación Infantil .

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

AMBAS EN EL GRUPO DE COTIZACION 02. Puesto dicho grupo en los contratos de trabajo y certificados de servicios prestados aportados o en su defecto en el Informe de Vida Laboral.

Se requería esas titulaciones, luego los contratos de trabajo en los que ponga Técnico Superior Especialista en Educación Infantil o grupo de cotización 02 (C1 o A2) Deben ser valorados ya que la titulación así lo requería.

Valoración del Tribunal:

La documentación a aportar por los aspirantes para la baremación del mérito de experiencia laboral de conformidad con lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA. Reguladora de las bases de la convocatoria, bajo el título - SISTEMA DE SELECCIÓN, es la siguiente:

- Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.
- Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.

No se han tenido en cuenta por el Tribunal en datos resultantes de contratos de trabajo, pues estos no figuran como documentación a aportar por los aspirantes ni a tener en cuenta por el Tribunal para realizar la baremación.

En relación con la plaza de Director de E.I., en los CSP de la aspirante en el Ayuntamiento de Espejo y en el resto de Administraciones no figuran servicios prestados como Director de E.I.. Por ello en valoración de méritos de la plaza de Director de E.I. en el apartado de experiencia en la misma categoría en Ayuntamiento de Espejo y en el apartado de experiencia en la misma categoría en otras Administraciones la interesada tiene 0 puntos. En el apartado de experiencia en otras categorías en la Administración la interesada tiene 4,8 puntos.

En relación con la plaza de Cuidador de E.I., se han tenido en cuenta por el Tribunal todos los tramos que figuran en los CSP aportados por la interesada. Por ello en valoración de méritos de la plaza de Director de E.I. en el apartado de experiencia en la misma categoría en Ayuntamiento de Espejo la interesada tiene 5,4 puntos, y en el apartado de experiencia en la misma categoría en otras Administraciones la interesada tiene 3 puntos.

Estas puntuaciones son correctas y resultan de aplicar los criterios aprobados por el tribunal para la aplicación de la base 7 de la convocatoria, que se incluyen en la presente acta, en la valoración de la reclamación presentada por D. Luis Miguel Bello Serrano.

Parece desprenderse de la reclamación de la interesada que esta reclama al tribunal que los mismos periodos de trabajo reflejados en los CSP presentados, se tengan en cuenta y se valoren en los apartados Experiencia en misma

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

categoría en el Ayuntamiento de Espejo y Experiencia en misma categoría en otras Administraciones, tanto para la plaza de Director de EI como para la plaza de Cuidador de EI. No puede aceptarse este motivo de reclamación, pues estamos ante plazas diferentes, con diferentes cometidos.

El Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, en su artículo 16, establece los requisitos del personal trabajador de dichos centros, en lo que respecta a la titulación de dicho personal, siendo su tenor literal el siguiente:

“Artículo 16 Requisitos de personal

1. Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

2. Las titulaciones del personal de los centros educativos a los que se refiere el apartado anterior podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3. En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente.

4. El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este artículo.

Pues bien, en el Anexo II de las bases objeto de la presente convocatoria que contempla una relación de las plazas que se convocan, junto con la titulación necesaria para poder acceder a dichas plazas, y en relación con el Centro de Educación Infantil se contemplan las siguientes plazas:

DIRECTOR/A INFANTIL	ESCUELA	A2	Diplomatura o grado en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente
CUIDADOR/A INFANTIL	ESCUELA	C1	Diplomatura o grado en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente, o Título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente.

Las plazas convocadas de Director y Cuidador de Escuela Infantil, son dos plazas diferentes de modo que no puede -como pretende la interesada- computarse un mismo periodo de trabajo para asignar puntuación por experiencia en la misma categoría, en ambas plazas.

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar este motivo de alegación.

b) Segundo motivo:

b. 1.- *Por otra parte los apartados publicados con las puntuaciones lo que es el desglose no se corresponde al de los entregados en el autobaremo del concurso.*

En las puntuaciones publicadas el desglose es:

*-EXPERIENCIA PROFESIONAL MISMA CATEGORÍA AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
-EXPERIENCIA PROFESIONAL MISMA CATEGORÍA EN OTRAS ADMINISTRACIONES
-DISTINTA CATEGORÍA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
-CURSOS FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO*

En el documento del autobaremo del concurso entregado a los aspirantes:

*-1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 90 PUNTOS)
- SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN CONVOCANTE.*

b.2.- RECIBO UN 0 DE PUNTUACIÓN PARA OPTAR A LA PLAZA DE DIRECCIÓN CUANDO TENGO UN CONTRATO DE CUIDADOR/ PROFESOR ESCUELA INFANTIL EN EL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO.

Participando en el concurso de ambas plazas; director y en la de cuidador se me pone distinta puntuación en el mismo apartado cuando el contrato de trabajo es el mismo.

PIDO Y RUEGO REVISIÓN PORQUE HASTA EL AÑO 2022 NO ME CONSTAN CONTRATOS DIFERENTES PARA LA PLAZA DE DIRECCIÓN. YA EN 2022 SI HAY CONTRATOS EN LOS QUE EN LA DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO PARA LA PERSONA QUE DESEMPEÑA LA DIRECCIÓN EN LA ESCUELA INFANTIL SI TIENE ESA DIGAMOS DENOMINACIÓN ESPECIFICADA PERO ANTERIORMENTE NO EXISTÍA LUEGO PIDO QUE MI EXPERIENCIA SEA VALORADA EN AMBOS PUESTOS LOS QUE OPTO PORQUE EL CONTRATO QUE TENGO ES EL MISMO LUEGO NO ENTIENDO QUE SEA CONTADO A UNAS PERSONAS SI Y A OTRAS NO.

No me consta que por ejemplo en contratos anteriores del puesto de DIRECCIÓN a el contrato de Francisco José Vazquez Reyes del pasado 2 septiembre del año 2022 ponga CUIDADOR/ PROFESOR / DIRECTOR.

Luego entonces se me tiene que contar en este apartado la misma experiencia que a los demás porque tengo la misma titulación, el mismo contrato, categoría y denominación en el Ayuntamiento de Espejo. Contratada de CUIDADOR / PROFESOR INFANTIL.

SEGUIDAMENTE

*-POR SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES
RECIBO TAMBIÉN EN AMBAS CATEGORÍAS A LAS QUE CONCURSO
EN DIRECCIÓN UN 0
EN CUIDADOR UN 3*

YO AUTOBAREME 5,7074 PUNTOS Y ESTA TODO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO CON VIDA LABORAL, CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS Y CONTRATOS QUE LOS JUSTIFICAN,

(TODOS EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 02) YA SEA DE:

MAESTRA INFANTIL DE APOYO, ENCARGADA DE LA ESCUELA INFANTIL EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

*EDUCADORA INFANTIL EN EL AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS
TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN EDUCACION INFANTIL EN EL
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO Y EN EL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA.
MAESTRA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS.*

-POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Teniendo un contrato de la Junta de Andalucía en la misma categoría técnico superior en Educación Infantil contratada por la bolsa única. Me puntué 0,2 y en la plaza de Dirección he obtenido un 0 por ese mes trabajado. Y en la plaza de cuidador otro 0 por ese mes trabajado. No entiendo baremo y no estoy conforme.

UNA VEZ MÁS ME REITERO NO ENTIENDO LOS ITEMS NO SE ESPECIFICAN IGUAL EN EL ANEXO QUE EN EL BAREMO

POR OTRO LADO LOS PUNTOS DE UNA MISMA PERSONA QUE OPTA A DOS PLAZAS EN LAS QUE SE REQUIERE LA MISMA TITULACIÓN E INCLUSO SUPERIOR Y LA MISMA CATEGORÍA 02 DE PUESTO.

YA SEA C1 O A2

POR EJEMPLO EL ASPIRANTE PRIMERO DE LA PLAZA DE DIRECTOR A ESCUELA INFANTIL TIENE

9 PUNTOS EN DISTINTA CATEGORÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

COMO TIENE EN ESOS MISMOS APARTADOS EN UNA CATEGORÍA INFERIOR COMO ES CUIDADOR MENOS PUNTOS

0 EN CUIDADOR.

Opino y es de ley que si tenemos X puntos. Sean igual baremados en los mismos apartados cuando optamos a dos tipos de plazas en las cuales se ofrece un contrato igual grupo 02 (c1 /a2), y todas las condiciones son las mismas.”

b. 1.- Descripción motivo: *“los apartados publicados con las puntuaciones lo que es el desglose no se corresponde al de los entregados en el autobaremo del concurso.”*

Valoración del Tribunal:

La base séptima de las bases reguladoras de la Convocatoria establecen lo siguiente respecto a la valoración del apartado experiencia profesional:

7.1. *Sistema selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración: concurso de méritos, siendo la valoración máxima de 100 puntos.*

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021, es reducir la temporalidad de los empleados públicos a fin de posibilitar su estabilización. La valoración máxima de este apartado será de hasta 90 puntos:

7.1.1. *Experiencia en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca (máximo 81 puntos.)*

- *Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca dentro del Ayuntamiento de Espejo, al tratarse de un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, a razón de 0,9 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE; con un máximo de 81 puntos.*

- *Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca en otras Administraciones Públicas a razón de 0,2 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE; con un máximo de 40 puntos.*

7.1.2. *Experiencia en la Administración Pública, en cuerpo, escala, categoría distinta a la que se convoca (máximo 9 puntos).*

- *Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, o categoría distinta a la que se convoca, en la Administración Pública, a razón de 0,2 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.”*

La baremación del Tribunal se realiza aplicando el tenor literal de la Base Séptima.

Se valora la experiencia profesional con un total de 90 puntos como máximo, distinguiéndose dos tipos de experiencia:

7.1. En la misma categoría o equivalente: Máximo 81 puntos.

7.1.1 En el Ayuntamiento de Espejo: (0,9 puntos/ mes). Máximo 81 puntos.

7.1.2 En otras Administraciones: (0,2 puntos/ mes). Máximo 40 puntos.

7.2 En diferente categoría en la Administración pública Máximo 9 puntos.

Se valora con la misma puntuación tanto en Ayuntamiento de Espejo como en otras Administraciones. (0,2 puntos/mes).





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

En el autobaremo a rellenar por los aspirantes se distinguen estos tres apartados.

Por Servicios prestados en la Administración convocante: (máx. 81 puntos)

Servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca: 0,9 por mes de servicio al último día de la convocatoria.

Por Servicios prestados en otras Administraciones: (máx. 40 puntos)

Servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca: 0,2 por mes de servicio al último día de la convocatoria.

Por Servicios prestados en la Administración Pública (máximo 9 puntos):

Servicios prestados, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cuerpo, escala, categoría o equivalente distinta a la que se convoca en la Administración Pública: 0,2 por mes de servicio al último día de la convocatoria.

Se puede comprobar que cada uno de los apartados establecidos en el autobaremo incluido en las bases se refiere a los tres tipos de experiencia profesional que se valoran en el proceso selectivo (7.1.1;7.1.2;7.2).

Se acuerda por el Tribunal:

De la literalidad de las bases (concretamente de la Base Séptima de la convocatoria) se desprende que las puntuaciones y calificaciones asignadas a los tres tipos distintos de experiencia a valorar se corresponden con el autobaremo; de modo que el primer cuadro se refiere al apartado 7.1.1.; el segundo cuadro al apartado 7.1.2 y el tercer cuadro al apartado 7.2.

Se desestima este motivo de reclamación.

b. 2 .- Descripción motivo: “ *UN 0 DE PUNTUACIÓN PARA OPTAR A LA PLAZA DE DIRECCIÓN CUANDO TENGO UN CONTRATO DE CUIDADOR/ PROFESOR ESCUELA INFANTIL EN EL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO.*

Participando en el concurso de ambas plazas; director y en la de cuidador se me pone distinta puntuación en el mismo apartado cuando el contrato de trabajo es el mismo.

PIDO Y RUEGO REVISIÓN PORQUE HASTA EL AÑO 2022 NO ME CONSTAN CONTRATOS DIFERENTES PARA LA PLAZA DE DIRECCIÓN. YA EN 2.022 SI HAY CONTRATOS EN LOS QUE EN LA DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO PARA LA PERSONA QUE DESEMPEÑA LA DIRECCIÓN EN LA ESCUELA INFANTIL SI TIENE ESA DIGAMOS DENOMINACIÓN ESPECIFICADA PERO ANTERIORMENTE NO EXISTÍA LUEGO PIDO QUE MI EXPERIENCIA SEA VALORADA EN AMBOS PUESTOS LOS QUE OPTO PORQUE EL CONTRATO QUE TENGO ES EL MISMO LUEGO NO ENTIENDO QUE SEA CONTADO A UNAS PERSONAS SI Y A OTRAS NO.

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

No me consta que por ejemplo en contratos anteriores del puesto de DIRECCIÓN a el contrato de Francisco José Vazquez Reyes del pasado 2 septiembre del año 2022 ponga CUIDADOR/ PROFESOR / DIRECTOR.

Luego entonces se me tiene que contar en este apartado la misma experiencia que a los demás porque tengo la misma titulación, el mismo contrato, categoría y denominación en el Ayuntamiento de Espejo. Contratada de CUIDADOR / PROFESOR INFANTIL.”

Valoración del Tribunal:

La documentación a aportar por los aspirantes para la baremación del mérito de experiencia laboral de conformidad con lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA, rReguladora de las bases de la convocatoria, bajo el título - SISTEMA DE SELECCIÓN, es la siguiente:

- Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.
- Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.

No se han tenido en cuenta por el Tribunal para la asignación de puntuaciones en el apartado de experiencia profesional los datos resultantes de contratos de trabajo pues estos no figuran, como documentación a aportar por los aspirantes, ni a tener en cuenta por el Tribunal para realizar la baremación.

En el CSP de la aspirante no figuran servicios prestados en la Categoría de Director de Guardería.

Indica la aspirante que el Tribunal le asigna “UN 0 DE PUNTUACIÓN PARA OPTAR A LA PLAZA DE DIRECCIÓN CUANDO TENGO UN CONTRATO DE CUIDADOR/ PROFESOR ESCUELA INFANTIL EN EL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO.

Participando en el concurso de ambas plazas; director y en la de cuidador se me pone distinta puntuación en el mismo apartado cuando el contrato de trabajo es el mismo.”

Parece deducirse que la aspirante solicita al Tribunal que un mismo contrato se le tenga en cuenta para otorgar puntuación por experiencia en misma categoría en el Ayuntamiento de Espejo, tanto en la plaza de Director de Escuela Infantil como en la plaza de Cuidador de Escuela Infantil.

El Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, en su artículo 16, establece los requisitos del personal trabajador de dichos centros, en lo que respecta a la titulación de dicho personal, siendo su tenor literal el siguiente:

“Artículo 16 Requisitos de personal





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

1. Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.
2. Las titulaciones del personal de los centros educativos a los que se refiere el apartado anterior podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
3. En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente.
4. El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este artículo.

Pues bien, en el Anexo II de las bases objeto de la presente convocatoria que contempla una relación de las plazas que se convocan, junto con la titulación necesaria para poder acceder a dichas plazas, y en relación con el Centro de Educación Infantil se contemplan las siguientes plazas:

DIRECTOR/A INFANTIL	ESCUELA	A2	Diplomatura o grado en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente
CUIDADOR/A INFANTIL	ESCUELA	C1	Diplomatura o grado en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente, o Título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente.

Las plazas convocadas de Director y Cuidador de Escuela Infantil, son dos plazas diferentes de modo que no puede -como pretende la interesada- computarse un mismo periodo de trabajo para asignar puntuación por experiencia en la misma categoría, en ambas plazas.

b.3.- Descripción motivo: *“POR EJEMPLO EL ASPIRANTE PRIMERO DE LA PLAZA DE DIRECTOR A ESCUELA INFANTIL TIENE 9 PUNTOS EN DISTINTA CATEGORÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO TIENE EN ESOS MISMOS APARTADOS EN UNA CATEGORÍA INFERIOR COMO ES CUIDADOR MENOS PUNTOS 0 EN CUIDADOR.”*

Valoración del Tribunal:

Como se ha indicado en la valoración de la reclamación presentada por otro aspirante, se comprueba por el Tribunal que existe un error material en la publicación del listado de

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

puntuaciones provisionales del aspirante que figura en primer lugar en la plaza de Cuidador Escuela Infantil, dado que, en la puntuación de la columna Experiencia misma categoría en otras Administraciones, la puntuación que figura es 7 y la correcta es 0; y en la puntuación que figura en la columna Experiencia distinta categoría en Administraciones la puntuación que figura es 0, y la correcta es 7.

Se comprueba por el Tribunal que no se produce cambio en la puntuación total del aspirante.

Se acuerda por el Tribunal:

Proceder a la corrección de dicho error material en la publicación de las puntuaciones definitivas de la categoría de Cuidador de Escuela Infantil del aspirante D. Antonio Romero Pérez, en el siguiente sentido:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo**
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones**
- 3 Distinta Catego. Admón. Pública**
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam**

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
1	Romero	Pérez	Antonio	**1379* *	72,9	0	7	10	89,9

Se acuerda por el Tribunal:
Estimar el motivo de reclamación.

b.4.- Descripción motivo: *“-POR SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES RECIBO TAMBIÉN EN AMBAS CATEGORÍAS A LAS QUE CONCURSO EN DIRECCIÓN UN 0 EN CUIDADOR UN 3 YO AUTOBAREME 5,7074 PUNTOS Y ESTA TODO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO CON VIDA LABORAL, CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS Y CONTRATOS QUE LOS JUSTIFICAN, (TODOS EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 02) YA SEA DE: MAESTRA INFANTIL DE APOYO, ENCARGADA DE LA ESCUELA INFANTIL EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA EDUCADORA INFANTIL EN EL AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN EDUCACION INFANTIL EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO Y EN EL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA. MAESTRA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS.”*

Valoración del Tribunal:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Respecto a la plaza de Director E.I. se comprueba que en ninguno de los CSP indicados por la interesada en los Ayuntamientos de La Victoria, Sierra de Yeguas, Castro del Río, La Rambla y Campillos, figura ningún periodo con la categoría de Director Escuela Infantil, de modo que la puntuación otorgada en este apartado (experiencia en misma categoría), (0 puntos) es correcta. Los tramos que figuran en los CSP en estos Ayuntamientos han sido computados y valorados en el apartado Experiencia en distinta categoría en la administración, en el que la interesada tiene 4,8 puntos.

Respecto a la plaza de Cuidador de E.I., asimismo se comprueba que en el apartado total de días trabajados en otra categoría en la Administración, han sido debidamente valorados todos los CSP indicados por la interesada en los Ayuntamientos de La Victoria, Sierra de Yeguas, Castro del Río, La Rambla y Campillos, de modo que la puntuación otorgada en el apartado experiencia misma categoría en otras Administraciones es correcta.

Estas puntuaciones son correctas y resultan de aplicar los criterios aprobados por el tribunal para la aplicación de la base 7 de la convocatoria, que se incluyen en la presente acta, en la valoración de la reclamación presentada por D. Luis Miguel Bello Serrano. La asignación de puntuaciones se ha realizado

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar este motivo de reclamación.

b.4.- Descripción motivo:” *-POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

Teniendo un contrato de la Junta de Andalucía en la misma categoría técnico superior en Educación Infantil contratada por la bolsa única. Me puntué 0,2 y en la plaza de Dirección he obtenido un 0 por ese mes trabajado. Y en la plaza de cuidador otro 0 por ese mes trabajado. No entiendo baremo y no estoy conforme.”

Valoración del Tribunal:

El contrato al que se refiere la interesada, no se ha valorado en ninguna de las categorías, pues no se ha aportado por la interesada el CSP referido a dicho contrato. Ello conforme a lo establecido en la Base 7.3.2 de la convocatoria que establece:

“Para la valoración de este apartado de experiencia deberá aportarse necesariamente:

- *Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.*
- *Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.*





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

El mérito de la experiencia no será objeto de valoración si no se aporta informe de vida laboral junto con certificados de servicios prestados, salvo lo establecido en el párrafo siguiente, respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo en relación con el certificado de servicios prestados.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo deberán ser alegados en su solicitud y anexo de autobaremación por los aspirantes, pero la documentación acreditativa será recabada de oficio por los servicios de personal del Ayuntamiento de Espejo, no debiendo aportarse por los aspirantes, que sí deberán aportar en todo caso, informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria.”

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar el motivo de reclamación.

c) Tercer motivo. *”Disposición adicional primera de la Ley 19/2013 , de 9 de diciembre, de transparencia , acceso a la información pública y buen gobierno. ARTÍCULOS 13,14,15. Solicito acceso a la información de los aspirantes que van delante de mi posición en puntuación tal y como regula el artículo 17”.*

En base a lo establecido en el apartado Valoración del Tribunal respecto a la petición efectuada en el mismo sentido por otro aspirante en su reclamación (D. Francisco José Vázquez Reyes), se indica lo siguiente:

-La aspirante tiene efectivamente derecho de acceso a la documentación aportada por los aspirantes que han obtenido mayor puntuación, bien mediante el examen de dicha documentación en dependencias municipales, bien mediante la expedición de copias de la documentación, de la documentación aportada por los aspirantes que obtienen mejor puntuación que el aspirante que presenta la reclamación.

- Que en base al principio de minimización de datos, y a la ponderación entre el interés perseguido por el aspirante que solicita el acceso a documentación en el presente proceso selectivo por su condición de interesado, y el derecho del resto de aspirantes a la no revelación de datos de experiencia profesional no valorada en el presente proceso selectivo – como es el caso de los servicios prestados en el sector privado que constan en los IVL - de la documentación aportada por los aspirantes, no será necesario facilitar el acceso al resto de aspirantes, a los informes de vida laboral, dado que estos contienen datos sobre la carrera profesional de los aspirantes referidos a la totalidad de sus contratos en categorías y puestos de trabajo, y referidos a la totalidad de su carrera profesional, tanto en la Administración Pública, Pública, como en el sector privado, incluyendo los periodos en que los aspirantes han podido encontrarse en situación de desempleo.

- El fin perseguido por la interesada, garantizado por el derecho de acceso a la información en relación con el presente proceso selectivo, respecto al conocimiento de los datos de experiencia en el sector de la Administración pública de los aspirantes que obtienen mejor puntuación, queda satisfecho plenamente con el acceso a los certificados de servicios

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

prestados aportados por dichos aspirantes, en los que consta la experiencia de dichos aspirantes en la misma categoría, o en otras categorías al servicio de Administraciones Públicas; pues son únicamente estos, los datos de experiencia laboral a valorar en el presente proceso selectivo. No resulta asimismo necesario facilitar el acceso a otra documentación aportada en algunos casos por los aspirantes para el mérito relativo a la experiencia profesional (como es el caso de contratos de trabajo) pues esta documentación no se exige como documentación a aportar en el proceso selectivo, y, de hecho, no ha sido tenida en cuenta por el Tribunal.

- En relación con la documentación aportada por los aspirantes para el mérito de formación, se pondrá a disposición del aspirante solicitante toda la documentación aportada por los aspirantes que han obtenido mayor puntuación.

- El acceso a la documentación se realizará previa eliminación de los datos identificativos de los aspirantes (DNI, domicilio y otros) no necesarios para el fin perseguido.

- Se advertirá en la remisión de la documentación, que conforme al artículo 15.5 de la LTBG *“La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.”*

Se acuerda por el Tribunal:

Acceder a la petición realizada por la interesada de acceso a la información de los aspirantes que van delante de su posición en la forma especificada en el apartado “Valoración del Tribunal” respecto a la “revisión y baremación” de los aspirantes solicitada por D. Francisco José Vázquez Reyes, en la categoría de Director Escuela Infantil y Cuidador Escuela Infantil.

Se remitirá copia de la documentación indicada (certificados de servicios prestados y diplomas cursos) previa eliminación de datos identificativos no necesarios para el fin perseguido, con advertencia de lo establecido en el artículo 15.5 de la LTBG respecto al tratamiento posterior de los datos obtenidos.

ACUERDO: Estimación parcial reclamación.

Acceder a la petición realizada por la interesada de acceso a la información de los aspirantes que van delante de su posición en la forma especificada en el apartado “Valoración del Tribunal” respecto a la “revisión y baremación” de los aspirantes solicitada por D. Francisco José Vázquez Reyes, en la categoría de Director Escuela Infantil y Cuidador Escuela Infantil.

Se remitirá vía email copia de la documentación indicada (certificados de servicios prestados y diplomas cursos) previa eliminación de datos identificativos no necesarios para el fin perseguido, con advertencia de lo establecido en el artículo 15.5 de la LTBG respecto al tratamiento posterior de los datos obtenidos.

No se estiman el resto de reclamaciones realizadas por la interesada.





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

7. FABIOLA CÓRDOBA SERRANO
15 SEPTIEMBRE 2024
Nº REGISTRO 025/RT/E/2024/790

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Catego. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Director E. Infantil

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
3	Córdoba	Serrano	Fabiola	**2542* *	10,8	0	2,4	10	23,20

Cuidador E. Infantil

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
7	Córdoba	Serrano	Fabiola	**2542* *	10,8	2,4	0	10	23,2

Contenido alegaciones:

“Que habiendo participado en la convocatoria de estabilización de personal del Ayuntamiento de Espejo para las categorías de "Director/a Escuela Infantil" y "Cuidador/a Escuela Infantil" y no estando conforme con la puntuación que se me ha asignado en cada una de ellas

Solicita: que sea tenida en cuenta las alegaciones mencionadas en la reclamación que se adjunta y se rectifique la puntuación final para ambas categorías.”

a) Primer motivo: *Como refiere la Base 4.3.2, junto a la solicitud había que acompañar, entre otros, el ANEXO IV, consistente en un formulario de Autobarefacción, al que había que adjuntar:*

- *Informe de vida laboral, actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria del BOE.*
- *Certificados de servicios prestados en otras Administraciones distintas al Ayuntamiento de Espejo, en el que figurasen los siguientes datos:*

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

- a) Tipo empleado público (funcionario, funcionario interino, personal laboral temporal, personal laboral indefinido no fijo)
- b) Periodo de desempeño del puesto
- c) Denominación del puesto de trabajo
- d) Cuerpo, escala y/o categoría

Conforme a lo expuesto, cumplimenté el referido modelo, para ambas solicitudes, en los que, por un desafortunado error involuntario, no baremé correctamente mi experiencia, no habiendo sido tampoco de oficio subsanado, viéndome por ello obligada a la presentación de esta reclamación.

Y es que, en las dos solicitudes, en las casillas correspondientes a **“Experiencia profesional por servicios prestados en la Administración convocante”** tan sólo puntué uno de los dos contratos laborales celebrados con el Excmo. Ayuntamiento de Espejo, a razón de 0,9 puntos por mes de servicio prestado, cuando lo correcto es que ambos contratos fuesen baremados con la misma puntuación y no a razón de 0,2 puntos por mes de servicio prestado, puesto que como a continuación acreditaré, en ambos casos estamos ante la prestación de servicios idénticos, en los que coincide la categoría, grupo profesional y centro de trabajo.

A tales efectos, además de mi informe de vida laboral, que ya obra en el expediente, y que de nuevo adjunto como **documento núm. 4**, acompaño al presente como **documentos núm. 5 y 6** referidos contratos de trabajo temporal, acreditativos de mis anteriores manifestaciones.

En ellos se desprende que esta interesada siempre que ha trabajado para el Excmo. Ayuntamiento de Espejo lo ha hecho en calidad de Profesora Cuidadora, incluida en el grupo profesional de profesores (02), para la realización de sus funciones en Guardería Infantil. No obstante, el cargo que ciertamente se ha venido desempeñando durante el desarrollo del contrato correspondiente al curso escolar 2018-2019 ha sido el de Directora en Escuela Infantil, tal y como así lo certificó la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento, según acredito con el documento núm. 7. Mientras que durante el curso escolar 2021-2022 he estado desarrollando funciones propias de Cuidadora/Profesora de Escuela Infantil.

En colación con lo anterior, textualmente dispone la Base 7.3.1:

7.3.1. Experiencia en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca (máximo 81 puntos).

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca dentro del Ayuntamiento de Espejo, al tratarse de un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, a razón de 0,9 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE; con un máximo de 81 puntos.

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca en otras Administraciones Públicas a razón de 0,2 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en BOE; con un máximo de 40 puntos.

En consecuencia, respecto a la solicitud formulada en la que aplicaba a la plaza de “Director/a Escuela Infantil”, en lo relativo a “Experiencia profesional en misma Categoría por servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo”, en la que se ha obtenido la siguiente puntuación:

Lo correcto es que la puntuación fuera de 21,6, correspondiendo 10,8 puntos a cada uno de los contratos que se adjuntan, ya en atención a lo arriba expuesto, los servicios prestados durante el desarrollo de los mismos fueron en el primero de los casos en calidad de Directora del Centro Infantil, y en el segundo, a pesar de desempeñar las funciones propias de Cuidadora/Profesora, es indiscutible que coincide con el mismo grupo profesional, el 02. Ejemplo de esa coincidencia en el grupo profesional es mi vigente contrato de trabajo, que adjunto como documento núm. 8, en el que se refiere que el trabajador prestará sus servicios como “Profesor/a Cuidadora. Directora” incluido/a en el grupo profesional de (02) para la realización de las funciones Profesora Cuidadora y Dirección Guardería Infantil. Por lo que en ambos contratos estamos ante un cuerpo, escala y categoría igual o equivalente a la que se convoca.”

Valoración:

La documentación a aportar por los aspirantes para la baremación del mérito de experiencia laboral de conformidad con lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA. Reguladora de las bases de la convocatoria, bajo el título - SISTEMA DE SELECCIÓN, es la siguiente:

- Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.
- Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.

Respecto a la plaza de Director de E.I. se ha valorado por el Tribunal como experiencia en misma categoría en el Ayuntamiento de Espejo certificado de servicios prestados en el curso escolar 2018-2019, emitido por la Secretaria

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

General Accidental. El resto de tramos que consta en el certificado de servicios prestados de la interesada se han valorado en el apartado experiencia en distinta categoría en la Administración.

Respecto a la plaza de Cuidador de E.I. se ha valorado en el apartado experiencia en la misma categoría en el Ayuntamiento de Espejo, el tramo que consta en el CSP presentado por la interesada, que no se refiere al curso escolar 2018-2019; pues este último tramo se ha valorado en el apartado experiencia en distinta categoría en la Administración.

Estas puntuaciones son correctas y resultan de aplicar los criterios aprobados por el tribunal para la aplicación de la base 7 de la convocatoria, que se incluyen en la presente acta, en la valoración de la reclamación presentada por D. Luis Miguel Bello Serrano.

Parece deducirse que la aspirante solicita al Tribunal que los dos tramos de experiencia laboral que figuran en su CSP, sean tenidos para otorgar puntuación por experiencia en la misma categoría en el Ayuntamiento de Espejo, tanto en la plaza de Director de Escuela Infantil como en la plaza de Cuidador de Escuela Infantil.

En base a lo indicado por el Tribunal respecto a una reclamación realizada en el mismo sentido por otra aspirante que presenta reclamación (D.^a Lidia Gallegos Alcántara), no procede estimar la reclamación, dado que las plazas convocadas de Director y Cuidador de Escuela Infantil, son dos plazas diferentes de modo que no pueden -como pretende la interesada- computarse los mismos periodos de trabajo que figuran en los CSP para asignar puntuación por experiencia en la misma categoría, en ambas plazas.

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar este motivo de alegación.

b) Segundo motivo: *“Consecuentemente con lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en la Base 7.3.2 que exactamente dispone:*

7.3.2. Experiencia en la Administración Pública, en cuerpo, escala, categoría distinta a la que se convoca (máximo 9 puntos).

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, o categoría distinta a la que se convoca, en la Administración Pública, a razón de 0,2 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Esta interesada aportó junto a sus solicitudes la experiencia adquirida como “Auxiliar de Guardería” en la Escuela Infantil “Mi Cole” de Montilla, tratándose la misma de un centro concertado financiado por la Administración Pública, concretamente por la Junta de Andalucía, con código de centro 14011973, tal y como también ocurre con el Centro “E.I. Los Peques” de Espejo, con código de centro 14012667, siendo ambas Escuelas centros adheridos por la Junta de Andalucía, debiendo entender como centro adherido por la Junta de Andalucía a la institución educativa que participa en programas específicos de la Junta, como el programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil. Estos centros reciben apoyo económico y recursos adicionales para facilitar el acceso a la educación y mejorar la calidad educativa y que, en definitiva, puede equipararse a la prestación de servicios en Administración Pública distinta a la que convoca.

A tales efectos, a fin de reforzar la acreditación de mis méritos respecto a “Experiencia profesional en distinta Categoría por servicios prestados en otras Administraciones Públicas”, acompaño como documentos núm. 9 al 12 los contratos de trabajo celebrados para la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Mi Cole” de Montilla, los cuales han de valorarse de manera conjunta con mi informe de vida laboral (documento núm. 4) y respecto de los que intereso sean computados conforme a continuación se solicita para las dos vacantes a las que aspiro:

Según los contratos aportados y mi informe de vida laboral, he sido “Auxiliar de Guardería” en la Escuela Infantil “Mi Cole” de Montilla durante los siguientes periodos:

- Un primer periodo comprendido entre el 01/09/2020 hasta el 26/10/2020. Es decir, un total de 56 días.*
- Un segundo periodo que abarcó desde el 28/10/2020 hasta el 12/07/2021. Lo que supuso un total de 258 días.*
- Un tercer periodo que comenzó el 13/07/2021 y finalizó el 21/08/2021. Suponiendo esta última contratación un total de 40 días.*

La suma de los anteriores periodos hace un total de 354 días, que, conforme a la baremación dada en la Base 7.3.2, correspondería a 11,80 meses, lo que equivaldría a 2,36 puntos, o como mínimo 2,20 puntos equivalentes a los 11 meses completos acreditados.”

Valoración:

Los contratos a que se refiere la interesada, no se han valorado en ninguna de las categorías, pues no se ha aportado por la interesada los CSP referido a dicho contrato. Ello conforme a lo establecido en la Base 7.3.2 de la convocatoria que establece:

“Para la valoración de este apartado de experiencia deberá aportarse necesariamente:

40

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

- *Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.*
- *Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.*

El mérito de la experiencia no será objeto de valoración si no se aporta informe de vida laboral junto con certificados de servicios prestados, salvo lo establecido en el párrafo siguiente, respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo en relación con el certificado de servicios prestados.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo deberán ser alegados en su solicitud y anexo de autobaremación por los aspirantes, pero la documentación acreditativa será recabada de oficio por los servicios de personal del Ayuntamiento de Espejo, no debiendo aportarse por los aspirantes, que sí deberán aportar en todo caso, informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria.”

Se acuerda por el Tribunal:

Desestimar el motivo de reclamación

c) Tercer motivo: *En definitiva, de conformidad con las alegaciones anteriormente vertidas, intereso que la puntuación final que se me ha de computar, tanto para la plaza vacante de “Director/a Escuela Infantil”, como para la de “Cuidador Escuela Infantil” asciendan a un total de 33,96 puntos, equivalentes a la suma de 21,6 puntos de “Experiencia profesional en misma Categoría por servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo”, más 2,36 puntos propios de la “Experiencia profesional en distinta Categoría por servicios prestados en otras Administraciones Públicas” y los 10 puntos correspondientes a la puntuación alcanzada por “Cursos de Formación y Perfeccionamiento”. Subsidiariamente, solo para el caso de que la puntuación relativa a mi “Experiencia profesional en distinta Categoría por servicios prestados en otras Administraciones Públicas” no supere los 2,20 puntos, el resultado de mi puntuación final solicito que ascienda a 33,80 puntos.*

Valoración:

La puntuación total asignada por el Tribunal a la aspirante es correcta, pues la puntuación por experiencia en categoría de Director de EI en Ayuntamiento de Espejo es de 10,8 puntos; que sumados a puntuación de experiencia en distinta categoría en Administración (2,40) más puntuación por Cursos de formación (10) resulta ser de 23,20 puntos.

La puntuación total asignada por el Tribunal a la aspirante es correcta, pues la puntuación por experiencia en categoría de Cuidador de EI en Ayuntamiento de Espejo es de 10,8 puntos; que sumados a puntuación de experiencia en distinta categoría en Administración (2,40) más puntuación por Cursos de formación (10) resulta ser de 23,20 puntos.





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

No obstante, se detecta por el Tribunal que existe un error material en el listado de puntuaciones provisionales en categoría Cuidador EI de la interesada, dado que en la puntuación de la columna Experiencia misma categoría en otras Administraciones (la puntuación que figura es 2,4 y la correcta es 0) y la puntuación en la columna Experiencia distinta categoría en Administraciones (la puntuación que figura es 0 y la correcta es 2,4).

Se comprueba asimismo por el Tribunal que no se produce cambio en la puntuación total de la aspirante.

Se acuerda por el Tribunal proceder a la corrección de error material existente en el desglose de puntuaciones de la interesada en la categoría Cuidador EI, de modo que las puntuaciones definitivas (sin alterar la puntuación total) quedan como siguen:

Cuidador E. Infantil

1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo

2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones

3 Distinta Categ. Admón. Pública

4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
7	Córdoba	Serrano	Fabiola	**2542* *	10,8	0	2,4	10	23,2

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar este motivo de alegación.

d) Cuarto motivo: *Habiendo podido apreciar esta aspirante que con la revisión dada por el Tribunal Calificador no se ha detectado un error tan evidente como el que acontecía en mis propias solicitudes, desde este momento dejo interesada copia íntegra o la exhibición de los expedientes del resto de candidatos, especialmente de aquellos que me preceden en la publicación de las puntuaciones, a fin de poder acreditar que la puntuación obtenida por cada uno se corresponde con la realidad acreditada, para lo que solicito que se me convoque a una audiencia ante dicho organismo.*

Valoración:

En base a la fundamentación indicada respecto a la solicitud efectuada en el mismo sentido por otros aspirantes (D. Francisco José Vázquez Reyes y D.ª Lidia Gallegos Alcántara), en el presente caso por parte de este Tribunal se considera que:

-El aspirante tiene efectivamente derecho de acceso a la documentación aportada por los aspirantes que han obtenido mayor puntuación, bien mediante el examen de dicha

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

documentación en dependencias municipales, bien mediante la expedición de copias de la documentación, de la documentación aportada por los aspirantes que obtienen mejor puntuación que el aspirante que presenta la reclamación.

- Que en base al principio de minimización de datos, y a la ponderación entre el interés perseguido por el aspirante que solicita el acceso a documentación en el presente proceso selectivo por su condición de interesado, y el derecho del resto de aspirantes a la no revelación de datos de experiencia profesional no valorada en el presente proceso selectivo – como es el caso de los servicios prestados en el sector privado que constan en los IVL - de la documentación aportada por los aspirantes, no será necesario facilitar el acceso al resto de aspirantes, a los informes de vida laboral, dado que estos contienen datos sobre la carrera profesional de los aspirantes referidos a la totalidad de sus contratos en categorías y puestos de trabajo, y referidos a la totalidad de su carrera profesional, tanto en la Administración Pública, Pública, como en el sector privado, incluyendo los periodos en que los aspirantes han podido encontrarse en situación de desempleo.

- El fin perseguido por el interesado, garantizado por el derecho de acceso a la información en relación con el presente proceso selectivo, respecto al conocimiento de los datos de experiencia en el sector de la Administración pública de los aspirantes que obtienen mejor puntuación, queda satisfecho plenamente con el acceso a los certificados de servicios prestados aportados por dichos aspirantes, en los que consta la experiencia de dichos aspirantes en la misma categoría, o en otras categorías al servicio de Administraciones Públicas; pues son únicamente estos, los datos de experiencia laboral a valorar en el presente proceso selectivo. No resulta asimismo necesario facilitar el acceso a otra documentación aportada en algunos casos por los aspirantes para el mérito relativo a la experiencia profesional (como es el caso de contratos de trabajo) pues esta documentación no se exige como documentación a aportar en el proceso selectivo, y, de hecho, no ha sido tenida en cuenta por el Tribunal.

- En relación con la documentación aportada por los aspirantes para el mérito de formación, se pondrá a disposición del aspirante solicitante toda la documentación aportada por los aspirantes que han obtenido mayor puntuación.

- El acceso a la documentación se realizará previa eliminación de los datos identificativos de los aspirantes (DNI, domicilio y otros) no necesarios para el fin perseguido.

- Se advertirá en la remisión de la documentación, que conforme al artículo 15.5 de la LTBG *“La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.”*

Respecto a la solicitud realizara por la interesada *“que se me convoque a una audiencia ante dicho organismo”* ,,,, *“a fin de poder acreditar que la puntuación obtenida por cada uno se corresponde con la realidad acreditada”* entiende este Tribunal que no es necesario para conseguir el fin perseguido por la interesada la celebración de tal acto de audiencia, pues con el acceso a la documentación aportada por los aspirantes que han obtenido mejor

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

puntuación concedido a la interesada, puede ella misma proceder a comprobar que la puntuación otorgada por este Tribunal es correcta.

Se acuerda por el Tribunal:

Acceder parcialmente a la petición realizada por la interesada respecto a obtención de “*copia íntegra del expediente*”. Se accede por el Tribunal a la petición de acceso a la documentación de los dos primeros aspirantes que obtienen mayor puntuación que la interesada, en la forma indicada en el presente acta “*Valoración del Tribunal*”, respecto a la solicitud realizada en el mismo sentido por otro aspirante. Se remitirá copia de documentación (certificados servicios prestados y diplomas cursos) previa eliminación de datos identificativos no necesarios.

Atendiendo al principio de minimización de datos, el Tribunal no accede a la petición de acceso al expediente de los candidatos que obtienen peor puntuación que la interesada.

No se accede a la petición de celebración de acto de audiencia con el Tribunal.

d) Cuarto motivo: *La presente reclamación se efectúa en garantía de interdicción de la arbitrariedad que reconoce el artículo 9.3 CE, por cuanto existen evidentes errores, por lo menos, en las calificaciones obtenidas por esta candidata, vulnerándose con ello los principios de imparcialidad, profesionalidad y objetividad del proceso de selección que han de primar como principios rectores del derecho al acceso a la función pública de Publicidad y Transparencia, así como en la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos, las funciones a desarrollar y la objetividad en el procesos de selección, tal y como consagra el artículo 55 del TREBEP.*

Interesa al derecho de esta parte que se respeten en el presente proceso selectivo los postulados constitucionales de igualdad, mérito y capacidad e interdicción de la arbitrariedad, consagrados en los arts. 9.3, 14, 23, 103.3 y 106.1 CE. Por lo que anunciamos desde este momento que la negativa a la revisión solicitada pudiera ser constitutiva de vicios susceptibles de provocar Nulidad de Pleno Derecho (Art. 47 de la LPAC) por prescindir total y absolutamente del procedimiento Administrativo establecido, o de un trámite esencial del mismo, lesionando derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, y/o provocado indefensión a quien suscribe o, subsidiariamente, de Anulabilidad (Art. 48 de la LPAC) por no ser ajustada a derecho, al incurrir en infracción del ordenamiento jurídico. Motivo por el que hago reserva expresa de todas aquellas acciones administrativas y judiciales que me pudieran corresponder.

Valoración por el Tribunal:

La interesada indica que la desestimación de las reclamaciones puede ser constitutiva de nulidad de pleno derecho o subsidiariamente de anulabilidad “*por prescindir total y absolutamente del procedimiento Administrativo establecido, o de un trámite esencial del mismo, lesionando derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, y/o provocado indefensión*”. No entiende este Tribunal que el hecho de desestimar parte de las reclamaciones efectuadas por la interesada, impliquen que el proceso selectivo incurra en ninguno de los motivos de nulidad y/o anulabilidad indicados por la

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

interesada -circunstancia que por otro lado, la interesada se limita a apuntar, transcribiendo literalmente los motivos de nulidad y anulabilidad contemplados en la LPACAP, sin especificar en base a que argumentos se producirían los motivos apuntados -.

Se acuerda por el Tribunal:

No contiene este apartado de la reclamación ninguna pretensión concreta a resolver por este Tribunal, por lo que no procede pronunciarse sobre el mismo, más allá de lo indicado en el apartado de “Valoración del Tribunal”.

ACUERDO: Estimación parcial reclamación.

Acceder parcialmente a la petición realizada por la interesada respecto a obtención de “copia íntegra del expediente”. Se accede por el Tribunal a la petición de acceso a la documentación de los dos primeros aspirantes que obtienen mayor puntuación que la interesada, en la forma indicada en el presente acta “Valoración del Tribunal”, respecto a la solicitud realizada en el mismo sentido por otro aspirante. Se remitirá copia de documentación (certificados servicios prestados y diplomas cursos) previa eliminación de datos identificativos no necesarios.

Atendiendo al principio de minimización de datos, el Tribunal no accede a la petición de acceso al expediente de los candidatos que obtienen peor puntuación que la interesada.

No se accede a la petición de celebración de acto de audiencia con el Tribunal.

Se remitirá vía email copia de la documentación indicada (certificados de servicios prestados y diplomas cursos) previa eliminación de datos identificativos no necesarios para el fin perseguido, con advertencia de lo establecido en el artículo 15.5 de la LTBG respecto al tratamiento posterior de los datos obtenidos.

No se estiman el resto de reclamaciones realizadas por la interesada.

8. ANTONIO RAFAEL PEREZ YEPES
16 SEPTIEMBRE 2024
Nº REGISTRO 3329

Plaza Taquillero

Puntuación asignada por el Tribunal:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
3	Pérez	Yepes	Antonio Rafael	**9491**	0	0	6,8	0	6,8

Contenido alegación: *“Que visto el anuncio de la convocatoria de estabilización de personal del Ayuntamiento de Espejo. Solicita: Me puntuén con 10 puntos en la formación en la categoría de taquillero al igual que se ha puntuado en la categoría de peón de limpieza.”*

Valoración por el Tribunal:

Examinada la documentación aportada por el interesado en su solicitud de participación en el proceso selectivo respecto a la plaza de Taquillero se comprueba que el interesado no ha aportado ninguna documentación en relación con el mérito de formación, y que, asimismo, en su modelo Anexo IV de autobaremación, no ha rellenado el apartado de formación.

En base a lo anterior se comprueba que la puntuación asignada de 0 puntos en el apartado de formación de Taquillero se ha otorgado correctamente por este Tribunal.

No procede por ello modificar la puntuación del interesado en la plaza de Taquillero, dado que no se han asignado 10 puntos en el apartado formación por el Tribunal de forma correcta, pues el interesado no aporta documentación para la puntuación del mérito formación en su solicitud de la categoría de Taquillero.

Dado que el interesado indica que en su puntuación en la plaza de Peón de Limpieza, en el apartado formación tiene 10 puntos, se procede a examinar la documentación aportada por el interesado en su solicitud de participación en el proceso selectivo respecto a la plaza de Peón de Limpieza.

Se comprueba que el interesado no ha aportado ninguna documentación en relación con el mérito de formación en la categoría de peón de limpieza, y que, asimismo, en su modelo Anexo IV de autobaremación de la categoría de peón de limpieza, no ha rellenado el apartado de formación.

En base a lo anterior, se comprueba que la puntuación asignada de 10 puntos en el apartado de formación en la Plaza de Peón de Limpieza se ha otorgado por error de este Tribunal, que obedece a la siguiente circunstancia:

En el CSP del aspirante recabado por el Tribunal para la baremación de la plaza de Peón de Limpieza figura un tramo de servicios prestados en la categoría de Peón de Construcción

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

como Alumno en formación con un total de 12 meses, derivados de su participación en un Taller de Empleo.

Este Tribunal asignó en base a este dato un total de 10 puntos en el apartado formación; pero dado que el aspirante no ha aportado en la documentación presentada para la plaza de Peón de limpieza el correspondiente título de asistencia con aprovechamiento a dicho Taller de Empleo; en base a las directrices acordadas por este Tribunal para la aplicación de la Base 7 de las bases reguladoras de la convocatoria, -que se contienen en la presente acta en el apartado “valoración del tribunal” de la reclamación presentada por D. Luis Miguel Bello Serrano – este tramo del CSP no ha debido ser tenido en cuenta para la asignación de puntuaciones, ni en el mérito de experiencia, ni en el mérito de formación.

Procede por ello modificar las puntuaciones del interesado en la plaza de Peón de limpieza, de modo que la puntuación total del aspirante en esta plaza debe quedar como sigue:

Peón de limpieza:

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo**
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones**
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública**
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam**

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
4	Pérez	Yepes	Antonio Rafael	**9491**	11,7	0	1,2	0	12,9

En base a lo anterior, asimismo, se comprueba que la puntuación asignada al aspirante en la plaza de Taquillero en el apartado de experiencia debe ser corregida, dado que el aspirante no ha aportado en la documentación presentada para la plaza de Taquillero, el correspondiente título de asistencia con aprovechamiento al Taller de Empleo, correspondiente al tramo de servicios prestados en la categoría de Peón de Construcción como Alumno en formación con un total de 12 meses. Ello en base a las directrices acordadas por este Tribunal para la aplicación de la Base 7 de las bases reguladoras de la convocatoria, -que se contienen en la presente acta en el apartado “valoración del tribunal” de la reclamación presentada por D. Luis Miguel Bello Serrano –. De este modo, este tramo del CSP no ha debido ser tenido en cuenta para la asignación de puntuaciones, ni en el mérito de experiencia, ni en el mérito de formación en la categoría de Taquillero

Procede por ello modificar las puntuaciones del interesado en la plaza de Taquillero, de modo que la puntuación total del aspirante en esta plaza debe quedar como sigue:

Taquillero

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo**
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones**

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

3 Distinta Catego. Admón. Pública
4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
3	Pérez	Yepes	Antonio Rafael	**9491**	0	0	3,8	0	3,8

Se acuerda por el Tribunal:

Desestimar la reclamación presentada de asignación de 10 puntos en el apartado de formación en la plaza de Taquillero.

Detectados errores del Tribunal en la asignación de puntuaciones en la plaza de Peón de Limpieza y en la plaza de Taquillero del aspirante, se acuerda modificar la puntuación del aspirante en dichas plazas que quedan de la siguiente forma:

Peón limpieza

1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
3 Distinta Catego. Admón. Pública
4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
4	Pérez	Yepes	Antonio Rafael	**9491**	11,7	0	1,2	0	12,9

Taquillero

1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
3 Distinta Catego. Admón. Pública
4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
3	Pérez	Yepes	Antonio Rafael	**9491**	0	0	3,8	0	3,8

ACUERDO: Desestimación de la reclamación.

Desestimar la reclamación presentada de asignación de 10 puntos en el apartado de formación en la plaza de Taquillero.

Detectados errores del Tribunal en la asignación de puntuaciones en la plaza de Peón de Limpieza y en la plaza de Taquillero del aspirante, se acuerda modificar la puntuación del aspirante en dichas plazas que quedan de la siguiente forma:





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Peón limpieza

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Catego. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
4	Pérez	Yepes	Antonio Rafael	**9491**	11,7	0	1,2	0	12,9

Taquillero

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Catego. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
3	Pérez	Yepes	Antonio Rafael	**9491**	0	0	3,8	0	3,8

9. ENCARNACIÓN BRAVO DOMÍNGUEZ

16 DE SEPTIEMBRE 2024
Nº REGISTRO 3330

Plaza Auxiliar Ayuda a Domicilio Tiempo Parcial.
Plaza Auxiliar Ayuda a Domicilio Tiempo Completo.

Puntuación asignada por el Tribunal:

Plaza Auxiliar Ayuda a Domicilio Tiempo Parcial.

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Catego. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
9	Bravo	Domínguez	Encarnación	**7957**	81	0	0	0,4	81,4

Plaza Auxiliar Ayuda a Domicilio Tiempo Parcial.

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
3 Distinta Categ. Admón. Pública
4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
9	Bravo	Domínguez	Encarnación	**7957* *	81	0	0	0,4	81,4

Contenido alegacion: “Revisión de la puntuación tanto para la plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a Tiempo Parcial como a Tiempo Completo, con respecto a :
.No se ha valorado experiencia laboral en otra Administración Pública refiriéndose a Mancomunidad de Municipios (AÑO 1999-2000)
.No se ha valorado la declaración jurada dos años 2006-2008 se Servicios Sociales.
.No se ha valorado el certificado de profesionalidad.
.No se ha valorado 6 meses trabajados en el Ayuntamiento del año 1999 como distinta categoría en la Administración Pública.
.Revisión de aspirantes anteriores a mi número de adjudicación.

Valoración por el Tribunal:

a) Motivo primero: .No se ha valorado experiencia laboral en otra Administración Pública refiriéndose a Mancomunidad de Municipios (AÑO 1999-2000).

Valoración del Tribunal:

La experiencia al que se refiere la interesada, no se ha valorado en ninguna de las categorías, pues no se ha aportado por la interesada el CSP referido a dicha experiencia. Ello conforme a lo establecido en la Base 7.3.2 de la convocatoria que establece:

“Para la valoración de este apartado de experiencia deberá aportarse necesariamente:

- Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.
- Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.

El mérito de la experiencia no será objeto de valoración si no se aporta informe de vida laboral junto con certificados de servicios prestados, salvo lo establecido en el párrafo siguiente, respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo en relación con el certificado de servicios prestados.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo deberán ser alegados en su solicitud y anexo de autobaremación por los aspirantes, pero la documentación acreditativa será





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

recabada de oficio por los servicios de personal del Ayuntamiento de Espejo, no debiendo aportarse por los aspirantes, que sí deberán aportar en todo caso, informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria.”

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar el motivo de reclamación.

b) Segundo motivo: *No se ha valorado la declaración jurada dos años 2006-2008 se Servicios Sociales.*

Valoración del Tribunal:

La experiencia al que se refiere la interesada, no se ha valorado en ninguna de las categorías, pues no se ha aportado el CSP referido a dicha experiencia, y dicho periodo no se refleja en el IVL aportado por la interesada.

Ello conforme a lo establecido en la Base 7.3.2 de la convocatoria que establece:

“Para la valoración de este apartado de experiencia deberá aportarse necesariamente:

- *Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.*
- *Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.*

El mérito de la experiencia no será objeto de valoración si no se aporta informe de vida laboral junto con certificados de servicios prestados, salvo lo establecido en el párrafo siguiente, respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo en relación con el certificado de servicios prestados.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo deberán ser alegados en su solicitud y anexo de autobaremación por los aspirantes, pero la documentación acreditativa será recabada de oficio por los servicios de personal del Ayuntamiento de Espejo, no debiendo aportarse por los aspirantes, que sí deberán aportar en todo caso, informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria.”

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar el motivo de reclamación.

c) Tercer motivo: *No se ha valorado el certificado de profesionalidad.*

Valoración del Tribunal:





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Entiende el Tribunal que la pretensión de la interesada es que el certificado mencionado se valore en el apartado formación.

El título a que hace referencia la interesada se refieren a enseñanzas regladas, que no se puntúan en el mérito “Formación y Perfeccionamiento”, tal y como se indica en la base 7 de la convocatoria, que establece que únicamente se valorará la realización de “cursos de formación”:

“CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: La valoración máxima de este apartado será de hasta 10 puntos.

Se valorarán exclusivamente, la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el Ayuntamiento de Espejo, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Universidades, Federaciones Deportivas, las Organizaciones Sindicales, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas. En todo caso, las acciones formativas deberán estar directamente relacionadas con las funciones de la plaza convocada o con la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales.

Los cursos se valorarán a razón de 0,05 puntos por hora de formación.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares, siendo imprescindible que conste el número de horas del curso, en caso contrario, dicho curso no será objeto de valoración. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.”

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar el motivo de reclamación.

d) Cuarto motivo: *.No se ha valorado 6 meses trabajados en el Ayuntamiento del año 1999 como distinta categoría en la Administración Pública.*

Valoración del Tribunal:

Se comprueba por el Tribunal que no aparece reflejado en el Certificado de Servicios Prestados (en adelante CSP) de la interesada ningún tramo correspondiente al año 1.999. En base a las directrices acordadas por este Tribunal para la aplicación de la Base 7 de las bases





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

reguladoras de la convocatoria, -que se contienen en la presente acta en el apartado “valoración del tribunal” de la reclamación presentada por D. Luis Miguel Bello Serrano –, no procede su valoración al no figurar en el CSP.

Se acuerda por el Tribunal:

Desestimar la alegación; no procediendo la modificación de la puntuación asignada a la aspirante.

e)Quinto motivo: *Revisión de aspirantes anteriores a mi número de adjudicación.*

Valoración por el Tribunal:

La interesada no alega un motivo concreto de disconformidad con las baremaciones asignadas por el Tribunal respecto a las ocho primeras aspirantes que obtienen mayor puntuación en la plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a Tiempo Parcial y Auxiliar de Ayuda a Domicilio a Tiempo Completo; de modo que la petición realizada por el interesado, bien podría ser rechazada por falta de motivación. No obstante, el Tribunal, no ve inconveniente en realizar de nuevo la baremación, teniendo en cuenta que se trata de revisar un número no excesivamente elevado de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Se acuerda por el Tribunal:

Se procede a realizar de nuevo la baremación de las ocho aspirantes indicadas, y se llega a la conclusión de que las puntuaciones otorgadas a los aspirantes anteriores a la interesada en las Categorías de Auxiliar Ayuda a Domicilio a Tiempo Parcial y Auxiliar Ayuda a Domicilio a Tiempo Completo son correctas.

ACUERDO: Desestimación de la reclamación.

Desestimar el motivo de alegación de valoración de 6 meses trabajados en el Ayuntamiento del año 1999, por no figurar en el CSP de la interesada.

La puntuación de la aspirante en ambas categorías no se modifica.

Estimar la solicitud de revisión de las las ocho primeras aspirantes que obtienen mayor puntuación en la plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a Tiempo Parcial y Auxiliar de Ayuda a Domicilio a Tiempo Completo. Se revisan las puntuaciones asignadas y se comprueba que son correctas.

10. FRANCISCA GARCÍA OTEROS

16 DE SEPTIEMBRE 2024

Nº REGISTRO 025/RT/E/2024/793

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Plaza Cuidador Escuela Infantil

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
10	García	Oteros	Francisca	**0083* *	5,4	4	0,4	10	19,8

Contenido alegación: *“Que por medio del presente escrito, dentro del plazo de un mes establecido al efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la Resolución de Alcaldía de fecha 11/09/2024, publicada en la sede electrónica N.º R. 01140253 sobre las puntuaciones obtenidas por los aspirantes entre las cuales me encuentro como aspirante admitida la categoría de CUIDADOR ESCUELA INFANTIL, por entender que no se ajustan a Derecho y es lesiva a mis intereses, provocando indefensión, con base en los siguientes: HECHOS PRIMERO- En fecha 29 de noviembre de 2022 se lleva a cabo la aprobación de las bases y Convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir varias plazas en el Ayuntamiento de Espejo. Núm. 4.731/2022 SEGUNDO. - Por Resolución de fecha 11/09/2024, publicada en la sede electrónica N.º R. 01140253 sobre las puntuaciones obtenidas por los aspirantes admitidos Solicita: Una revision en la baremación, puesto: Que en las referidas puntuaciones no estoy de acuerdo, en concreto con mi puntuación en el apartado de Servicios Prestados en la Administración pública y pido que sean revisadas nuevamente. Ya que adjunté en fecha de plazo, mi informe de vida laboral y el Certificado de Servicios Prestados en el Ayuntamiento de Nueva Carteya y en principio, al realizar la comprobación entre el auto baremo y la baremación, no se me ha tenido en cuenta los dos meses trabajados como Limpiadora, siendo este un puesto de distinta categoría a la que se convoca.”*

Valoración Tribunal:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

El acto objeto de recurso es la resolución del Tribunal aprobando las puntuaciones provisionales del proceso de selección, que han sido objeto de publicación en fecha 11 de septiembre de 2024, siendo de aplicación lo establecido en la base 6.12 de la convocatoria: “6.12 *Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.*

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida de las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que, tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador tras la valoración de los méritos en la fase de concurso, serán resueltas por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la Sede Electrónica, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.”

El acto objeto de recurso, al no poner fin a la vía administrativa, no es susceptible de ser impugnado mediante recurso de reposición.

La interesada presenta en el plazo establecido en la mencionada base 6.12, un escrito de reclamación contra las puntuaciones provisionales del Tribunal que proceden a resolverse en la presente sesión de conformidad con lo establecido en dichas bases.

a) Primer y único motivo: “*en las referidas puntuaciones no estoy de acuerdo, en concreto con mi puntuación en el apartado de Servicios Prestados en la Administración pública y pido que sean revisadas nuevamente. Ya que adjunté en fecha de plazo, mi informe de vida laboral y el Certificado de Servicios Prestados en el Ayuntamiento de Nueva Carteya y en principio, al realizar la comprobación entre el auto baremo y la baremación, no se me ha tenido en cuenta los dos meses trabajados como Limpiadora, siendo este un puesto de distinta categoría a la que se convoca.”*

Valoración Tribunal:

Se comprueba por el Tribunal que la interesada en el apartado Servicios Prestados en distinta categoría en la Administración pública, tiene un total de 0,4 puntos, que se corresponden con el periodo que constan en el CSP del Ayuntamiento de Nueva Carteya





AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

aportado por la interesada, a razón de 0,2 puntos por mes; de modo que si se ha tenido en cuenta dicho periodo en la baremación del mérito experiencia de la interesada.

Se acuerda por el Tribunal:
Desestimar el motivo de reclamación.

Acuerdo:
Se desestima el motivo de alegación.

11. FRANCISCO JOSÉ VÁZQUEZ REYES.

16 SEPTIEMBRE 2024

N.º REGISTRO 025/RT/E/2024/794

Plaza: Director Escuela Infantil.

Plaza: Cuidador Escuela Infantil.

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Director Escuela Infantil

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
6	Vázquez	Reyes	Francisco José	**8998* *	5,4	0	4,2	10	19,60

Cuidador Escuela Infantil

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
6	Vázquez	Reyes	Francisco José	**8998* *	10,8	1,6	1,4	10	23,8

Contenido alegaciones: *“Que se me puntúe mi puntuación de profesor cuidador (dirección) en ambos puestos como se le ha puntuado a otros participantes, además de*

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

contarme 10 meses y no ocho en Nueva Carteya como cuidador ya que el contrato fue del 20 de octubre de 2020 al 23 de agosto de 2021.”

Valoración Tribunal:

a) Primer motivo: *“Que se me puntúe mi puntuación de profesor cuidador (dirección) en ambos puestos como se le ha puntuado a otros participantes,*

Pese a lo confuso de la redacción del motivo de reclamación, el Tribunal deduce que se reclama por el interesado que se tenga en cuenta en el apartado de experiencia de la plaza de Director EI y de Cuidador EI, el periodo de tiempo que figura en su CSP en categoría de Director.

Comprueba el Tribunal que este periodo comprendido entre el 01/06/2022 y 14/03/2023, ha sido computado en el mérito de experiencia profesional tanto en plaza de Director como en la plaza de Cuidador de EI.

En el caso de la plaza de Director se ha computado en apartado experiencia misma categoría en el Ayuntamiento de Espejo, y en el caso de la plaza de Cuidador se ha computado en el apartado experiencia en distinta categoría en la Administración.

Se acuerda por el Tribunal :

Desestimar la reclamación del interesado, por haberse puntuado en ambas plazas (Director y Cuidador) el tiempo que consta en el CSP como Director.

b)Segundo motivo: *“ contarme 10 meses y no ocho en Nueva Carteya como cuidador ya que el contrato fue del 20 de octubre de 2020 al 23 de agosto de 2021.”*

Se comprueba por el Tribunal que el periodo de 10 meses alegado por el interesado en el Ayuntamiento de Nueva Carteya, en la columna CT del IVL del interesado figura un porcentaje de jornada del 81,4 %, de modo que la puntuación asignada es correcta.

Ello en base a las directrices aprobadas por el Tribunal en relación a la aplicación de los criterios de puntuación de la Base Séptima de la convocatoria, que figuran en la presenta acta en relación con la reclamación presentada por otro aspirante (D. Luis Miguel Bello Serrano)

Se acuerda por el Tribunal:

Se desestima el motivo de reclamación. La puntuación asignada es correcta.

Acuerdo:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Desestimación de la reclamación.

12. CECILIA PRIEGO CÓRDOBA
16 SEPTIEMBRE 2024
Nº REGISTRO 025/RT/E/2024/795

Plaza Cuidador Escuela Infantil.

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Catego. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
25	Priego	Córdoba	Cecilia	**2260* *	0	0	3	10	10,6

Contenido alegacion:

Expone: *Que en la publicación de las puntuaciones de la convocatoria de estabilización de personal del ayuntamiento de Espejo no se ha efectuado bien la suma de la puntuación de mis méritos. Ya que tengo un 3 de puntuación por distinta categoría en admón. pública más un 10 por cursos Formac. y Perfeccionam. Lo que supone una puntuación final de 13; mientras que en el documento aparezco con una puntuación final de 10,6.*

Solicita: *Que se revise dicha suma y se publique correctamente.*

Valoración Tribunal:

Se comprueba por el Tribunal que existe un error material en el listado de puntuaciones provisionales publicado. En el apartado experiencia en distinta categoría en el Ayuntamiento de Espejo la puntuación correcta de la aspirante es de 0,3 puntos, en lugar de 3 puntos como figura en el acuerdo publicado; dado que figura en su CSP un único tramo de servicios de tres meses en distinta categoría. La puntuación material en la columna "TOTAL", es correcta, siendo dicha puntuación final de 10,6.

Se acuerda por el Tribunal:

Desestimar el motivo de reclamación. La puntuación total es correcta.

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Acuerdo:

Desestimación alegación. La puntuación total de la aspirante es correcta -10,6 puntos - Existe error material en listado de puntuaciones provisionales publicado en el apartado Experiencia de distinta categoría en la Administración (la puntuación correcta es 0,3 puntos).

13. ANTONIO ROMERO PÉREZ
18 SEPTIEMBRE 2024
Nº REGISTRO 025/RT/E/2024/801

Plaza Cuidador Escuela Infantil.

Puntuación asignada por el Tribunal:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
1	Romero	Pérez	Antonio	**1379* *	72,9	7	0	10	89,9

Contenido alegacion:

“Expone: He participado en la convocatoria de ESTABILIZACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN en la categoría de cuidador de escuela infantil obteniendo una puntuación de 89.90. De esta puntuación 7 puntos, según aparece en el listado provisional publicado, pertenecen al apartado de Experiencia Profesional Misma Categoría en otras Administraciones. En el apartado Distinta Categoría Administración Pública aparece una puntuación de 0. Considero que por error estas puntuaciones se han cambiado de columna.

Solicita: El cambio de estas puntuaciones. Este cambio no afecta a la puntuación final en la categoría antes citada, considero que ha sido un error material al transcribir las puntuaciones a la tabla. Es decir, en el apartado de Experiencia Profesional Misma Categoría en otras Administraciones debería aparecer la puntuación que aparece en el apartado Distinta Categoría Administración Pública y viceversa. Ruego se realice este cambio que no afecta a mi puntuación final ni al orden de los demás aspirantes.”

Valoración: Tribunal:

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Se comprueba por el Tribunal que efectivamente existe un error material tal y como describe el interesado en la puntuación de la columna Experiencia misma categoría en otras Administraciones (la puntuación que figura es 7 y la correcta es 0) y Experiencia distinta categoría en Administraciones (la puntuación que figura es 0 y la correcta es 7).

No se produce efectivamente cambio en la puntuación total del aspirante.

Se acuerda por el Tribunal:

Estimar alegación corrigiendo el texto por existir error material en las puntuaciones indicadas sin que varíe la puntuación total del aspirante, quedando la puntuación como sigue:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
1	Romero	Pérez	Antonio	**1379* *	72,9	0	7	10	89,9

Acuerdo.

Estimación de la reclamación. Se acuerda corregir error material existente en el listado de puntuaciones provisionales publicado, por existir error material. En la puntuación de la columna: Experiencia misma categoría en otras Administraciones (la puntuación que figura es 7 y la correcta es 0) y Experiencia distinta categoría en Administraciones (la puntuación que figura es 0 y la correcta es 7).

No se produce cambio en la puntuación total del aspirante, quedando la puntuación desglosada por categorías como sigue:

- 1 Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- 2 Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- 3 Distinta Categ. Admón. Pública
- 4 Cursos Formac. Y Perfeccionam

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
1	Romero	Pérez	Antonio	**1379* *	72,9	0	7	10	89,9

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

En base a los acuerdos adoptados resolviendo las reclamaciones las puntuaciones definitivas de las diferentes categorías son las siguientes:

PUNTUACIONES DEFINITIVAS

CONVOCATORIA DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO, SISTEMA DE CONCURSO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE:

ANIMADOR DEPORTIVO CULTURAL

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Navarro	Risquez	Justino	**2633**	81	0	0	10	91
2	Ramírez	Reyes	Manuel	**7182**	1,8	0	1,4	10	13,2
3	Sánchez	Rubí	Antonio	**2151**	0	0	0	7,7	7,7

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Categ. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

ANIMADOR SOCIO CULTURAL

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Jurado de P.	Navarro	Antonio	**1406**	81	0	0	10	91
2	Romero	Pérez	Antonio	**1379**	0	0	9	10	19
3	Luque	Pavón	Patricia María	**1263**	0	0	5,2	10	15,2
4	Gracia	Chamizo	Francisca	**4697**	2,7	0	2,4	0	5,1

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Categ. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

ARQUITECTO TÉCNICO

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4.	TOTAL
1	Lucena	Llamas	Carlos	**9610**	52,2	0	0	10	62,2
2	Hinojosa	Gómez	Francisco Javier	**9499**	0	0	0	3	3

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Ramírez	Vázquez	Araceli	**2579**	81	0	4,2	7,4	92,6
2	Casado	Castro	María Gloria	**3744**	24,3	35,8	1	10	71,1
3	Rodríguez	Castro	Salustia María	**6410**	60,3	0	0	10	70,3
4	Lucena	Lucena	Encarnación	**8814**	3,6	14,6	4,4	10	32,6
5	Siles	Fuentes	María Ángeles	**8525**	0	15,6	2,4	10	28
6	Córdoba	Olivares	María Dolores	**7377**	11,7	0	0,8	10	22,5
7	Cañadillas	Ayala	Manuel	**2723**	0	0	2,4	10	12,4
8	López de B.	Ramos	Jorge	**8023**	0	0	0	10	10
9	Villatoro	Navarro	María Asunción	**0711**	6,3	0	0	0	6,3
10	Sánchez	Gracia	Jorge	**2945**	0	0	0,2	0	0,2

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO TIEMPO PARCIAL

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Obispo	Muñoz	Carmen	**4691**	81	0	7,8	10	98,8
2	Reyes	Pérez	María Teresa	**1531**	81	0	2,4	10	93,4
3	Blanco	Ortíz	María Dolores	**9882**	81	0	2,2	10	93,2
4	Rubí	Ventura	Rosario	**4609**	81	0	0,6	10	91,6
5	Mellado	Córdoba	Rosario	**9915**	81	0	0,4	10	91,4
6	Moreno	Blanco	Rosa María	**4392**	81	0	0	10	91

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

7	Del Moral	Rodríguez	Francisca	**4963**	72	0	1	10	83
8	Muñoz	Peña	Consolación	**5044**	81	0	1,2	0,4	82,6
9	Bravo	Domínguez	Encarnación	**7957**	81	0	0	0,4	81,4
10	Gutiérrez	Serrano	Sonia	**9524**	67,5	0	1,2	10	78,7
11	Gracia	Pérez	Clara Isabel	**7983**	63,9	0	1,6	10	75,5
12	Jurado	Muñoz	María Mercedes	**1531**	61,2	0	0,8	10	72
13	Jurado	Córdoba	Cristina	**0081**	54,9	0	0	10	64,9
14	Luque	Blanco	María Gema	**9639**	40,5	0	2,2	10	52,7
15	López	Inverno	Alicia	**9600**	49,5	0	2,8	0	52,3
16	Ortiz	Bello	Adrián	**0109**	39,6	0	0,6	10	50,2
17	Gutiérrez	Pérez	Antonia	**9680**	28,8	0	4,2	10	43
18	García	Medina	Azucena	**1531**	21,6	0	6,4	10	38
19	Serrano	Yépez	Dolores	**1531**	20,7	0	1	10	31,7
20	Silas	Soria	María José	**8059**	25,2	0	1,4	1,1	27,7
21	Pérez	Leva	Teresa	**9873**	13,5	0	0	10	23,5
22	Bravo	Villatoro	María Jesús	**2239**	21,6	0	0	0	21,6
23	Gutiérrez	Ortiz	María Carmen	**1464**	0	0	6	10	16
24	Vila	Barreto	Yaneidys	**7824**	0,9	0	2	10	12,9
25	Abad	Navarro	María	**0174**	6,3	0	1	5,5	12,8
26	Reyes	Blanco	Nerea	**7342**	0	0	0,6	10	10,6
27	Carretero	De la Rosa	Eva María	**9465**	0	0	0	10	10

- (1) **Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo**
- (2) **Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones**
- (3) **Distinta Categ. Admón. Pública**
- (4) **Cursos Formac. Y Perfeccionamiento**

AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO TIEMPO COMPLETO

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Obispo	Muñoz	Carmen	**4691**	81	0	7,8	10	98,8
2	Reyes	Pérez	María Teresa	**1531**	81	0	2,4	10	93,4
3	Blanco	Ortiz	María Dolores	**9882**	81	0	2,2	10	93,2
4	Rubí	Ventura	Rosario	**4609**	81	0	0,6	10	91,6
5	Mellado	Córdoba	Rosario	**9915**	81	0	0,4	10	91,4
6	Moreno	Blanco	Rosa María	**4392**	81	0	0	10	91

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

7	Del Moral	Rodríguez	Francisca	**4963**	72	0	1	10	83
8	Muñoz	Peña	Consolación	**5044**	81	0	1,2	0,4	82,6
9	Bravo	Domínguez	Encarnación	**7957**	81	0	0	0,4	81,4
10	Gutiérrez	Serrano	Sonia	**9524**	67,5	0	1,2	10	78,7
11	Gracia	Pérez	Clara Isabel	**7983**	63,9	0	1,6	10	75,5
12	Jurado	Muñoz	María Mercedes	**1531**	61,2	0	0,8	10	72
13	Jurado	Córdoba	Cristina	**0081**	54,9	0	0	10	64,9
14	Luque	Blanco	María Gema	**9639**	40,5	0	2,2	10	52,7
15	López	Inverno	Alicia	**9600**	49,5	0	2,8	0	52,3
16	Ortiz	Bello	Adrián	**0109**	39,6	0	0,6	10	50,2
17	Gutiérrez	Pérez	Antonia	**9680**	28,8	0	4,2	10	43
18	García	Medina	Azucena	**1531**	21,6	0	6,4	10	38
19	Pérez	Villegas	Rafaela	**5454**	20,7	0	1,6	10	32,3
20	Serrano	Yépez	Dolores	**1531**	20,7	0	1	10	31,7
21	Silas	Soria	María José	**8059**	25,2	0	1,4	1,1	27,7
22	Pérez	Leva	Teresa	**9873**	13,5	0	0	10	23,5
23	Bravo	Villatoro	María Jesús	**2239**	21,6	0	0	0	21,6
24	Gutiérrez	Ortiz	María Carmen	**1464**	0	0	6	10	16
25	Vila	Barreto	Yaneidys	**7824**	0,9	0	2	10	12,9
26	Abad	Navarro	María	**0174**	6,3	0	1	5,5	12,8
27	Espejo	Porras	María Victoria	**1296**	2,7	0	0	10	12,7
28	Reyes	Blanco	Nerea	**7342**	0	0	0,6	10	10,6

- (1) **Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo**
- (2) **Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones**
- (3) **Distinta Categ. Admón. Pública**
- (4) **Cursos Formac. Y Perfeccionamiento**

AUXILIAR DE BIBLIOTECA

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Raso	Jurado	María José	**9468**	81	0	0	10	91
2	Rueda	Aguilar	Francisco Javier	**7159**	0	1,2	9	10	20,2
3	Serrano	Leva	María José	**5482**	2,7	0	0,2	10	12,9
4	Villatoro	Navarro	María Asunción	**5071**	0	0	1,4	0	1,4
5	Floria	Román	Mónica del R.	**5835**	0	0,6	0	0	0,6

Código seguro de verificación (CSV):



E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54

E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

AUXILIAR INSTRUCCIÓN MUSICAL

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Carpio	Damas	Antonio	**5144**	81	0	0	2,6	83,6
2	Sánchez	Gracia	Jorge	**2945**	0	0	0,2	1,7	1,9

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

COORDINADOR EVENTOS CULTURALES

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Bello	Luque	Rubén	**4381**	81	0	9	10	100

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

COORDINADOR SERVICIOS DIVERSOS

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Herencia	Muñoz	Miguel	**4770*	81	0	0,2	3	84,2

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

(4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

CUIDADOR INFANTIL

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Romero	Pérez	Antonio	**1379**	72,9	0	7	10	89,9
2	Bello	Barrón	Adelina	**1687**	63	0,4	3,8	10	77,2
3	Córdoba	Martínez	María José	**3814**	26,1	1	0,2	10	37,3
4	Moral	Ramírez	Angela	**5313**	22,5	0	0	10	32,5
5	Raso	Pérez	María Eugenia	**5137**	16,2	0,2	0	10	26,4
6	Vázquez	Reyes	Francisco José	**8998**	10,8	1,6	1,4	10	23,8
7	Córdoba	Serrano	Fabiola	**2542**	10,8	0	2,4	10	23,2
8	Sevillano	Muñoz	Rocío	**9413**	0	12	0	10	22,0
9	Pérez	Romero	Rocío	**9413**	0	9,6	1	10	20,6
10	García	Oteros	Francisca	**0083**	5,4	4	0,4	10	19,8
11	Ruz	Santos	María Dolores	**2068**	0	9	0,6	10	19,6
12	Gallegos	Alcántara	Lidia María	**8968**	5,4	3	0	10	18,4
13	Muñoz	Díaz	Beatriz	**6535**	0	8	0	10	18
14	García	Martínez	Belén	**7581**	0	7	0,2	10	17,2
15	Nuñez	López	Eulalia	**6865**	0	5,8	0	10	15,8
16	Ramírez	Reyes	Manuel	**7182**	4,5	0	1,2	10	15,7
17	Navarro	Pedraza	Encarnación M.	**8119**	0	3,8	0	10	13,8
18	Suárez	Secilla	María Isabel	**5364**	0	3,4	0	10	13,4
19	Gómez	Rubio	María Asunción	**2881**	0	1,8	1,2	10	13,0
20	Medina	Luque	María	**2454**	0	3	0	10	13,0
21	Cabello	Trapero	Sonia	**8084**	0	2,2	0,6	10	12,8
22	López	Cruces	Rosa	**1949**	0	1,4	0,6	10	12,0
23	López	Guriel	Meritxell	**0862**	0	1,8	0	10	11,8
24	Ortiz	Sánchez	Vanessa	**2396**	0,9	0	0	10	10,9
25	Priego	Córdoba	Cecilia	**2260**	0	0	0,6	10	10,6
26	Ortiz	Sánchez	Verónica	**2395**	0	0	0	10	10
27	Carretero	De la Rosa	Inmaculada	**4652**	0	0	0	10	10
28	García	Ordóñez	Lorena	**6894**	0	0	0	10	10
29	Lama	Muriel	Raquel	**6944**	0	0	0	10	10
30	Zamora	Lucena	María José	**2818**	0	0	0	10	10

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

31	Muñoz	Lucena	Tamara	**2311**	0	0	0	1	1
----	-------	--------	--------	----------	---	---	---	---	---

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Crespo	Castro	Esther	**3764**	81	0	0,2	10	91,2

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

DINAMIZADOR SOCIO JUVENIL

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Blanco	Pérez	Cristóbal	**8814**	81	0	0	10	91

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

DIRECTOR DE GUARDERÍA

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Romero	Pérez	Antonio	**1379**	20,7	0	9	10	39,70
2	Bello	Barrón	Adelina	**1687**	10,8	0	9	10	29,80
3	Córdoba	Serrano	Fabiola	**2542**	10,8	0	2,4	10	23,20

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

4	Quesada	García	Mercedes	**7757**	0	11,0	0,4	10	21,40
5	Vázquez	Reyes	Francisco José	**8998**	5,4	0	4,2	10	19,60
6	Córdoba	Serrano	María José	**3814**	0	0	6,8	10	16,80
7	Gallegos	Alcántara	Lidia María	**8968**	0	0	4,8	10	14,80
8	López	Cruces	Rosa	**1949**	0	0	2,2	10	12,20

- (1) **Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo**
- (2) **Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones**
- (3) **Distinta Catego. Admón. Pública**
- (4) **Cursos Formac. Y Perfeccionamiento**

MONITOR DE NATACIÓN

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Pérez	Santos	Julia	**8805**	15,3	0	1,8	10	27,10
2	Gutiérrez	Pérez	Antonia	**6807**	13,5	0	7,6	4,25	25,35
3	Urbano	Castro	José Antonio	**7172**	2,7	0	0,6	10	13,30
4	Vila	Barreto	Yaneidys	**8247**	0	0	2	10	12,00
5	Pineda	Castro	José Antonio	**3191**	0,9	0	0,2	10	11,10
6	Reyes	Blanco	Selena	**2682**	0	0	0,2	7	7,20

- (1) **Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo**
- (2) **Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones**
- (3) **Distinta Catego. Admón. Pública**
- (4) **Cursos Formac. Y Perfeccionamiento**

MONITOR DEPORTIVO

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Ramírez	Reyes	Manuel	**7182**	1,8	0	1,4	10	13,2
2	Sánchez	Rubí	Antonio	**2151**	0	0	0	5,2	5,2

- (1) **Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo**
- (2) **Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones**
- (3) **Distinta Catego. Admón. Pública**
- (4) **Cursos Formac. Y Perfeccionamiento**

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

OFICIAL DE JARDINERÍA

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	García	Ventura	Antonio Rafael	**0002**	81	0	9	3,6	93,6
2	Bello	Serrano	Luis Miguel	**6628**	0	0	2	10	12
3	Salido	Arévalo	José Manuel	**4540**	0	0	0	10	10
4	Páez	Fernández	Manuel Jesús	**9487**	0	0	0	7	7
5	Gómez	Ramírez	Francisco	**3229**	0	0	0	0	0

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

OFICIAL ELECTRICISTA

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Zamorano	Pérez	Abel	**2931**	81	0	0	10	91
2	Santos	Reyes	Samuel	**3454**	0	0	2	10	12

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

PEÓN DE LIMPIEZA

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Rodríguez	Ortiz	María Dolores	**0032**	81	0	0	0	81
2	García	Ventura	Miguel Ángel	**5893**	18,9	0	0,2	3	22,1
3	Vila	Barreto	Yaneidys	**8247**	9	0	0,2	8,8	18
4	Pérez	Yépes	Antonio Rafael	**9491**	11,7	0	1,2	0	12,9
5	Jiménez	Lucena	María Dolores	**4648**	0	1,6	0,4	10	12
6	López	Moral	María Carmen	**3102**	0	0	0,6	10	10,6

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

7	Sillero	De Alfonso	José	**4065**	0	0	0	10	10
8	Flor	Suárez	Teresa	**4382**	8,1	0	0,8	0	8,9
9	Alcaide	Fernández	Angela	**1088**	0	0	0	8,7	8,7
10	Ventura Lucena	Sancho	María Ángeles	**8162**	5,4	0	1	0	6,4
11	Gamboa	Reyes	Antonio	**1400**	4,5	0	0,4	0	4,9
12	Córdoba	Olivares	María Dolores	**7377**	0,9	0	3,2	0	4,1
13	Ortíz	Sánchez	Verónica	**2395**	0,9	0	0	0	0,9

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

SOCORRISTA

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Vila	Barreto	Yaneidys	**8247**	0	0	2	10	12
2	Crespo	Pérez	Tamara	**2923**	0,9	0	0	10	10,9
3	Reyes	Blanco	Selene	**2682**	0,9	0	0	10	10,9

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

TAQUILLERO/A PISCINA

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Serrano	Navarro	Victoriano	**3754**	2,7	0	8,4	1,7	12,8
2	Salido	Arévalo	José Manuel	**4540**	0	0	0	7,5	7,5
3	Pérez	Yepes	Antonio Rafael	**9491**	0	0	3,8	0	3,8

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024



AYUNTAMIENTO DE ESPEJO
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)

Nº Rº 01140253

- (1)Exper.Prof. Misma Categoría Ayto. Espejo
- (2)Exper.Prof. Misma Categ. En otras Administraciones
- (3)Distinta Catego. Admón. Pública
- (4)Cursos Formac. Y Perfeccionamiento

VIGILANTE PARQUES Y JARDINES

Nº	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	1	2	3	4	TOTAL
1	Muñoz	Jiménez	Justo	**1685**	81	0	6,6	0	87,6
2	García	Ventura	Miguel Ángel	**5893**	0,9	0	4,2	10	15,1
3	Santos	Reyes	Samuel	**3454**	0	0	2	10	12
4	Bello	Serrano	Luis Miguel	**6628**	0	0	2	10	12
5	Salido	Arévalo	José Manuel	**9454**	0	0	0	10	10
6	Gómez	Ramírez	Francisco	**0322**	0	0	0	0	0

En Espejo, a fecha y firma digital.
La Presidenta del Tribunal.

Código seguro de verificación (CSV):

E0FB 3D48 7F12 2E03 9B54



E0FB3D487F122E039B54

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.espejo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Presidenta Tribunal RASCON CORDOBA INMACULADA el 30-10-2024